

# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Lunes, 8 de abril de 2002

Número 45

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador. Página 4824

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Oposiciones y concursos

#### Administración Local

##### Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

Anuncio de 15 de febrero de 2002, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa. Página 4846

Anuncio de 15 de febrero de 2002, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, por el procedimiento de oposición, una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar. Página 4852

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de marzo de 2002, por la que se modifica la clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (provincia de Santa Cruz de Tenerife), del puesto de trabajo de Secretaría, y se crea el puesto de Intervención, clase segunda, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Página 4859

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Decreto 33/2002, de 25 de marzo, por el que se delega en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la competencia para autorizar las transferencias de crédito, los gastos plurianuales, los incrementos y los gastos superiores a 2.000.000 de euros, necesarios para la ejecución del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria. Página 4860



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Arrieta, s/n,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 78,04 euros.  
Semestre: 45,90 euros.  
Trimestre: 26,76 euros.  
Precio ejemplar: 0,78 euros.

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Orden de 18 de marzo de 2002, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de diversos proyectos educativos de mejora de centros públicos, no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, convocados por Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02). Página 4861

**Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**

Orden de 8 de marzo de 2002, por la que se incoa el procedimiento de declaración del Parque Natural Marino de Las Ballenas. Página 4862

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Presidencia del Gobierno**

Secretaría General.- Anuncio de 3 de abril de 2002, por el que se corrige el anuncio de 26 de marzo de 2002, que convoca concurso para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la sede de la Presidencia del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria (B.O.C. nº 43, de 3.4.02). Página 4864

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 20 de marzo de 2002, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la contratación del suministro de mobiliario durante los años 2002 y 2003 para las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. Página 4864

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de marzo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2002, del Director General de Aguas, que convoca concurso (procedimiento abierto) para la contratación de la consultoría y asistencia consistente en la elaboración de la normativa para seguridad de presas y balsas de Canarias. Página 4865

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 14 de marzo de 2002, de convocatoria de concursos de diverso material, por procedimiento abierto, de suministro de libros y revistas para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias. Página 4866

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 14 de marzo de 2002, de convocatoria de concursos de diverso material, por procedimiento abierto, para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias. Página 4867

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 14 de marzo de 2002, de convocatoria de concursos de diverso material, por procedimiento abierto, para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias. Página 4869

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de marzo de 2002, de convocatoria de concurso de material, por procedimiento abierto, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria. Página 4870

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Anuncio de 25 de marzo de 2002, por el que se hace público concurso para la contratación del suministro de la ropa de trabajo para el personal de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para el año 2002. Página 4872

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 7 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Redes de MT, ET y BT para desalinizadora, ubicada en Tauro, término municipal de Mogán (Gran Canaria).- Expte. nº AT 01/279.

Página 4873

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 25 de marzo de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de cuentas corrientes.

Página 4873

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2002, relativa a la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas, concedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el cuarto trimestre de 2001.

Página 4880

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de marzo de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos, en Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra Resolución de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del "Protocolo para la gestión del profesorado interino y sustituto del sistema educativo público canario"; y se emplaza a los interesados en el recurso nº 75/02.

Página 4888

**Consejería de Sanidad y Consumo**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de marzo de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso 760/2001, Procedimiento Abreviado, seguido a instancia de D. Pablo Morales González.

Página 4888

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 35/2002.

Página 4889

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 75/2002.

Página 4889

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 34/2002.

Página 4890

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 16 de enero de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Benejean Suárez, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 12.399/95.

Página 4890

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 16 de enero de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Grupafuer, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 12.799/95.

Página 4892

- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 16 de enero de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Grupafuer, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 12.800/95. Página 4893
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2000, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Metal Canarias, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 13.290/95. Página 4895
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2000, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Rafael Germán Estévez Santana, en ignorado domicilio.- Expte. nº 13.599/95. Página 4897
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 8 de mayo de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a María Dolores Arencibia Santana, en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-14.613. Página 4899
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 6 de septiembre de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Adelfina González Santana, en ignorado domicilio.- Expte. nº 8.524/98. Página 4901

### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

- Edicto de 25 de octubre de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 0000316/1999. Página 4902

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia del Gobierno

**406** *LEY 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

#### CAPÍTULO I

##### ESTABLECIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS

#### Artículo 1.- Tasas y precios públicos.

Se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en los siguientes términos:

1. Se añade un Capítulo IX al Título III, con el siguiente contenido:

#### “Capítulo IX

Tasa por la expedición del diploma de Mediador de Seguros Titulado.

#### Artículo 54-quinquies.- Regulación.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a la que se refiere el presente Capítulo la expedición del diploma de Mediador de Seguros Titulado, por parte de la Administración Pública de Canarias.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas a favor de las que se solicite la expedición del diploma.

3. El devengo de la tasa se producirá cuando se presente dicha solicitud, no expidiéndose el diploma hasta que se haya efectuado el pago.

4. La cuantía de la tasa será de 30,05 euros.”

2. Se añade un apartado cinco al artículo 76-bis, del siguiente tenor:

“Cinco. Tasa para la autorización de apertura de escuelas deportivas náuticas, academias de navegación de recreo y centros de buceo deportivo.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación que se realiza por la autorización de apertura de escuelas deportivas náuticas, academias de navegación de recreo y centros de buceo deportivo.

2. Son sujetos pasivos de la presente tasa toda persona física o jurídica, a favor de la que se solicite.

3. La tasa se devenga cuando se solicita la autorización de apertura, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago.

4. La cuantía de la tasa por autorización de apertura será de 60,10 euros.”

3. Se modifica el punto 4 del apartado dos del artículo 76-ter, que queda redactado en los siguientes términos:

“Dos. Tasa por expedición de carnet de las profesiones marítimo-pesqueras.

4. Las cuantías de la tasa serán las siguientes:

A) Titulaciones profesionales de formación profesional:

Capitán de Pesca.

Patrón de Pesca de Altura.

Patrón de Litoral de 1ª clase.

Mecánico Naval Mayor.

Mecánico Naval de 1ª clase.

Mecánico Naval de 2ª clase.

Electricista Naval Mayor.

Electricista Naval de 1ª clase.

Electricista Naval de 2ª clase.

Patrón de altura.

Patrón de litoral.

Cuantía: 18,03 euros.

B) Titulaciones menores:

Patrón Local de Pesca.

Patrón Costero Polivalente.

Cuantía: 12,02 euros.

C) Certificados de profesionalidad y de especialización marítima:

Certificado de Lucha contra Incendios (1er Nivel).

Certificado de Lucha contra Incendios (2º Nivel).

Certificado de Supervivencia en la Mar (1er Nivel).

Certificado de Supervivencia en la Mar (2º Nivel).

Certificado de Lucha contra Incendios y Supervivencia (3er Nivel) (especialidad en seguridad marítima).

Cuantía: 9,02 euros.

D) Especialidades subacuáticas profesionales:

Técnico en Buceo de Media Profundidad.

Iniciación al Buceo.

Buceador Instructor.

Buceador de Primera Clase.

Buceador de Segunda Clase.

Buceador de Segunda Clase restringido.

Cuantía: 48,08 euros.

E) Especialidades subacuáticas profesionales:

Cuantía: 30,05 euros.”

4. Se añade un apartado tres al artículo 76-ter, con el siguiente contenido:

“Tres. Tasa para la autorización de apertura de centros de buceo profesional.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación que se realiza por la autorización de apertura de centros de buceo profesional.

2. Son sujetos pasivos de la presente tasa toda persona física o jurídica a favor de quienes se solicite.

3. La tasa se devenga cuando se solicita la autorización de apertura, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago.

4. La cuantía de la tasa por autorización de apertura será de 60,10 euros.”

5. Se suprime el punto 6 del artículo 85.

6. Se modifica el apartado 4 de la disposición adicional quinta, quedando con la siguiente redacción:

“Tarifas: la tasa se fija en la cantidad de 0,0070 euros por litro de gasolina.”

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **Artículo 2.-** Comisión de Valoraciones de Canarias.

Se modifican los siguientes preceptos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:

1. El último inciso de la letra b) del apartado 3 del artículo 228 pasa a tener la siguiente redacción:

“- Cuando la administración actuante sea una Corporación Local, un técnico facultativo al servicio de ésta.”

2. Se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición transitoria novena, que queda como sigue:

“2. La Comisión de Valoraciones de Canarias conocerá de la fijación definitiva del justiprecio en vía administrativa en aquellos expedientes expropiatorios que a la fecha de su constitución no hayan sido remitidos al Jurado Provincial de Expropiación.”

#### **Artículo 3.-** Unidades estadísticas.

Se modifican los siguientes preceptos de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias:

1. El apartado b) del artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 37.- Elementos del sistema estadístico.

b) Las unidades estadísticas de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y, cuando el Gobierno así lo acuerde a propuesta del titular de la consejería a que estuvieran adscritas, de las entidades o empresas dependientes.”

2. El artículo 38 se modifica en los siguientes términos:

“Artículo 38.- Unidades estadísticas.

1. Con objeto de promover el desarrollo de la actividad estadística en la Comunidad Autónoma de

Canarias, así como el aprovechamiento de las potencialidades estadísticas existentes, y a efectos de ejercer las facultades que, en materia estadística, corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los Departamentos, en sus Organismos Autónomos y, cuando el Gobierno así lo acuerde a propuesta del titular de la consejería a que estuvieran adscritas, en las entidades y empresas dependientes de aquéllos, se determinarán las unidades administrativas que tengan la consideración de unidades estadísticas.

2. La determinación de estas unidades estadísticas, o la creación, en su caso, de las mismas, se establecerá reglamentariamente”.

#### **Artículo 4.-** Inspección Médica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

1. La Inspección General de Servicios de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica asumirá las competencias relativas a la verificación, control, confirmación y extinción de la incapacidad temporal del personal funcionario y laboral al servicio de los Departamentos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la excepción del personal docente y estatutario.

2. A los solos efectos del ejercicio de sus competencias se determina la cesión de los ficheros automatizados de datos con denominación fichero: UVMI y Tarjeta Sanitaria, aprobados por Orden de 19 de agosto de 1998, de la Consejería de Sanidad y Consumo a la Inspección General de Servicios respecto al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con las excepciones previstas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 5.-** Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

Se crea la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería con competencia en temas de educación, que asumirá las funciones establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como las que se deriven de los contratos-programas del Gobierno con las universidades canarias.

Se faculta al Gobierno, previo informe de las universidades canarias, para dictar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo y funcionamiento de la Agencia, así como a introducir las modificaciones presupuestarias precisas, dentro de los créditos aprobados en la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2002, que sean necesarias para su funcionamiento.

## CAPÍTULO III

## MEDIDAS EN MATERIA DE GESTIÓN

**Artículo 6.-** Fondo Canario de Financiación Municipal.

Se modifica la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, en los siguientes términos:

1. El párrafo primero del artículo 11, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los indicadores de saneamiento económico-financiero, medidos sobre la liquidación del presupuesto de la propia entidad municipal correspondiente al ejercicio inmediato anterior al que se refiere la distribución del Fondo, son los siguientes:”

2. El párrafo primero del artículo 12, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Los condicionantes de la cuantía de libre disposición, medidos sobre la liquidación del presupuesto de la propia entidad municipal, correspondiente al ejercicio inmediato anterior al que se refiere la distribución del Fondo, son la gestión recaudatoria y el esfuerzo fiscal en los términos de los artículos siguientes.”

3. El párrafo primero y el apartado 1 del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Se considerará el esfuerzo fiscal del ayuntamiento superior al 80 por ciento de la media del de los ayuntamientos adheridos al Fondo que hubiesen remitido en plazo la documentación necesaria para la determinación de este condicionante.

El esfuerzo fiscal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Efm = \frac{\frac{Rm(1)}{Dpm(1)}}{\frac{R(1)}{Dp(1)}}$$

Donde:

Efm = Esfuerzo fiscal del municipio.

Rm(1) = Derechos reconocidos netos del municipio por los impuestos sobre Bienes Inmuebles; Actividades Económicas; Construcciones, Instalaciones y Obras; Vehículos de Tracción Mecánica e Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Dpm(1) = Derechos potencialmente liquidables en el municipio por los impuestos mencionados.

R(1) = Derechos reconocidos netos en el conjunto de los municipios participantes en la distribución por los impuestos antes referidos.

Dp(1) = Derechos potencialmente liquidables en el conjunto de los municipios participantes en la distribución por dichos impuestos.

Para proceder a la distribución del Fondo a que se refiere esta ley por esta variable, la Consejería competente en materia de régimen local determinará la documentación necesaria y el plazo para remitirla por los ayuntamientos.”

4. Se modifica el segundo párrafo de la letra a) del punto 2 del artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

“En el caso de que se hubiera producido una revisión catastral en el municipio, para calcular los derechos potencialmente liquidables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se utilizará la base liquidable del impuesto que resulte de aplicar las reducciones que establece la ley sobre la base imponible.”

5. Se modifica el artículo 15.5, que pasa a tener la siguiente redacción:

“5. Adoptado el acuerdo por el Gobierno, se procederá a la tramitación de los expedientes de gastos y propuestas de pago correspondientes a la parte del Fondo prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 1º, conforme consten las auditorías de gestión correspondientes, anticipándose a las mismas el libramiento del 70 por ciento del importe del Fondo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1º correspondiente a cada ayuntamiento en el primer trimestre del ejercicio; librándose el 30 por ciento restante, deducidas las penalizaciones que correspondan, con anterioridad a la finalización del ejercicio, dando cuenta al Parlamento.”

6. Se añade un apartado letra c) al artículo 18, del siguiente tenor:

“c) La no remisión en plazo de la documentación necesaria para la determinación del esfuerzo fiscal.”

7. El contenido actual del artículo 19.3 pasa a ser el 19.4, con la siguiente redacción:

“3. En caso de que la auditoría de gestión prevista en el artículo 15 detecte un incumplimiento de los previstos en el artículo 18, se dará audiencia a la corporación afectada. Por el Consejero competente en materia de régimen local se dictará resolución conteniendo el incumplimiento detectado y la consecuencia del mismo, informando al Parlamento.”

8. Se da nueva redacción al artículo 19.3:

“3. En caso de no remitirse en plazo la documentación necesaria para la determinación del esfuerzo fiscal, el Fondo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 1º de esta Ley, se reducirá en un 20 por ciento.

La aplicación de la presente reducción por incumplimiento de plazo no se aplicará conjuntamente con la prevista en el apartado anterior por incumplimiento del indicador de esfuerzo fiscal, de tal modo que presentada la documentación fuera de plazo y detectándose incumplimiento del citado indicador, sólo se aplicará reducción por incumplimiento de plazo.”

9. Se añade un párrafo a la disposición adicional primera, con el siguiente contenido:

“Se exceptúan de la incorporación prevista en el párrafo anterior, los créditos no utilizados por motivo de las reducciones de dicha parte del Fondo previstas en el artículo 19, como consecuencia de la existencia de los supuestos de incumplimiento previstos en el artículo 18.”

**Artículo 7.-** Gastos de carácter plurianual.

El artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, queda modificado en los siguientes términos:

1. Se añade un apartado f) al artículo 37.2, con la siguiente redacción:

“f) Gastos en bienes corrientes y servicios que deriven de los convenios de colaboración o acuerdos que suscriba la Comunidad Autónoma para la ejecución de sus competencias en materia de responsabilidad penal de los menores, cuando no puedan ser estipulados por plazo de un año o su realización en el indicado plazo resulte antieconómica.”

2. Se añade un apartado 7 al artículo 37, quedando redactado como sigue:

“7. El Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y a iniciativa del titular del departamento y previo informe del centro directivo competente en materia de planificación y presupuesto, podrá autorizar la realización de gastos plurianuales en transferencias corrientes y de capital que den cobertura a convocatorias públicas de subvenciones destinadas a la promoción empresarial y al fomento de empleo, cuando no se inicie el gasto en el ejercicio en que se convoquen o no exista crédito en el mismo. En este último supuesto, el acuerdo del Consejo de Gobierno especificará la aplica-

ción presupuestaria a la que se imputará el gasto en ejercicios futuros y el importe de cada anualidad.

La orden de convocatoria pública de estas subvenciones incluirá preceptivamente una cláusula suspensiva de su efectividad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obligaciones en los ejercicios correspondientes.”

**Artículo 8.-** Ejercicio presupuestario.

Se modifica el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

a) los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven, y

b) las obligaciones reconocidas hasta el quince de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.”

**Artículo 9.-** Operaciones de endeudamiento de las sociedades mercantiles y las entidades de Derecho Público.

Se introduce un artículo 67-bis a la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el siguiente contenido:

“Artículo 67-bis.

1. Las empresas públicas y las entidades de Derecho Público se sujetarán, en cuanto a la realización de operaciones de endeudamiento, a lo dispuesto en el presente artículo.

A estos efectos, se consideran operaciones de endeudamiento las emisiones u ofertas de valores negociables, los préstamos y créditos concertados con entidades financieras, las operaciones de arrendamiento financiero mencionadas en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e intervención de las entidades de crédito, y las cesiones de créditos empresariales a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 1/1999, de 5 de enero, Reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras.

2. Requerirán autorización del Gobierno de Canarias, a propuesta del consejero competente en materia de

hacienda, la emisión u oferta de valores negociables que tengan un plazo de amortización igual o superior a un año y las demás operaciones de endeudamiento cuando se concierten por plazo igual o superior a un año y su importe sea igual o superior a 150.000 euros.

3. Corresponderá al Consejero competente en materia de hacienda autorizar la emisión u oferta de valores negociables con un plazo de amortización inferior a un año y las demás operaciones de endeudamiento que se concierten por un plazo de amortización igual o superior a un año y un importe inferior a 150.000 euros, así como las que tengan un plazo de amortización inferior a un año, cualquiera que sea su importe.

4. El Consejero competente en materia de hacienda autorizará la novación o modificación de cualquiera de las condiciones de las operaciones de endeudamiento ya concertadas y cualquier otra operación que tuviera por finalidad sustituir estas últimas.

5. Se faculta al Consejero competente en materia de hacienda para dictar las disposiciones que establezcan el procedimiento que ha de regir las autorizaciones señaladas en el presente artículo.”

**Artículo 10.-** Ingresos del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

1. Se modifica la numeración del actual artículo 12 de la Ley 11/1986, de 11 de diciembre, de creación y regulación del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, pasando a ser artículo 11.

2. El nuevo artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

“El importe de los ingresos derivados de la actividad propia del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, relativa a la gestión de los bancos de sangre podrá destinarse a la financiación de los gastos derivados de la compra de bienes y servicios corrientes y de inversiones reales necesarias para la captación, extracción, procesamiento, distribución y promoción de la donación de la sangre dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En los presupuestos de la Comunidad Autónoma se garantizará el adecuado funcionamiento de los bancos que se creen en razón a la demanda y necesidades de los mismos.”

**Artículo 11.-** Competencias en materia de contratación.

Se modifica el artículo 104 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la

Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado como sigue:

“1. Corresponde al Gobierno, previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y a propuesta de la consejería competente en materia de contratación, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales.

2. Asimismo, corresponde al Gobierno, a propuesta de la referida consejería, la aprobación de los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares, para la contratación administrativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos autónomos y para la contratación sujeta a la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Corresponde a los órganos de contratación la aprobación de los proyectos técnicos y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de servir de base a cada contrato.”

**Artículo 12.-** Se crean un segundo y tercer párrafo al número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

“Con exclusión de las subvenciones autorizadas a sociedades, cooperativas, colectivos, agrupaciones y asociaciones de agricultores o ganaderos y las autorizadas en materia de pesca, los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.”

**Artículo 13.-**

Se crea una nueva letra al primer párrafo del número 12 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

“d) El empleo de los fondos recibidos en el sentido establecido en los párrafos 2 y 3 del número 11 de este artículo.”

**Artículo 14.-** Enajenación de bienes muebles.

Se da nueva redacción al artículo 42 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias:

“1. La enajenación onerosa de bienes muebles competirá al consejero del departamento al que estuvieren adscritos, a menos que por Decreto del Gobierno se centralice la de los bienes de determinada naturaleza o cuantía en la consejería competente en materia de patrimonio, o en otra, por razón de la materia. En su caso, el acuerdo de enajenación se adoptará siguiendo el procedimiento previsto para la desafectación de bienes.

2. La enajenación se llevará a cabo mediante subasta pública, siendo necesaria autorización previa del Gobierno si el valor unitario del bien a enajenar excediese de 120.000 euros.

No obstante, cuando el valor del bien no supere los 120.000 euros, el consejero competente en materia de patrimonio podrá autorizar la enajenación mediante procedimiento negociado. Si el valor del bien superase dicha cuantía, el procedimiento negociado deberá ser autorizado por el Gobierno.

3. La enajenación gratuita de bienes muebles para fines de utilidad pública o interés social, a favor de entidades sin ánimo de lucro y con objeto social adecuado a la finalidad que justifique la donación, cuando el valor unitario de los bienes no exceda de 6.010,12 euros, sólo requerirá la declaración de alienabilidad y acuerdo de enajenación del Consejero competente en materia de patrimonio, a propuesta del titular del Departamento al que hayan estado afectados. Si el valor unitario de dichos bienes superase 6.010,12 euros, sin exceder de 30.050,61 euros, la enajenación requerirá la previa autorización del Gobierno. Si superase esta última cifra se requerirá autorización del Parlamento, en los términos previstos en el artículo 37 de esta Ley.

4. Se exceptuarán de lo establecido en los párrafos anteriores las enajenaciones que, de acuerdo con las normas reguladoras de su organización, funcionamiento y régimen jurídico, lleven a cabo órganos y entidades públicas que desarrollen actividades empresariales, comerciales e industriales. Dichas enajenaciones se registrarán por las normas de Derecho Privado, sin necesidad de previo procedimiento administrativo.”

Se modifica el artículo 18.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que pasa a tener la siguiente redacción:

**Artículo 15.-** Derecho a la seguridad del usuario turístico.

“1. Todo establecimiento que desarrolle una actividad turística reglamentada deberá cumplir, además de la normativa sobre seguridad de sus instalaciones y protección contra incendios, la específica en materia turística.

Antes del otorgamiento de las autorizaciones previas y de apertura de los establecimientos turísticos, sus promotores o explotadores deberán acreditar el cumplimiento de esta normativa específica a través de las memorias y certificaciones de los profesionales redactores de los proyectos o directores de las obras, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente.

Las comprobaciones en esta materia que efectúen los servicios de inspección turística y órganos que han de velar por la seguridad laboral se realizarán en el marco de lo que establece el Capítulo IV, Título VI de esta Ley, la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, respectivamente, así como la reglamentación que desarrolle este apartado.”

**Artículo 16.-** Funciones del gestor de la red de transmisión de energía eléctrica.

Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del sector eléctrico canario, en el siguiente sentido:

1. El actual párrafo único de la disposición adicional quinta pasa a identificarse con el número 1, con su mismo contenido.

2. Se añade un apartado 2, con la siguiente redacción:

“2. Corresponderá al gestor de la red de transmisión asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas eléctricos insulares, de modo que se garantice la continuidad, seguridad y calidad del suministro de energía eléctrica en las islas, asumiendo las funciones necesarias para garantizar la gestión técnica de los mismos.

En concreto, serán funciones del gestor de la red de transmisión las siguientes:

1. Prever, con carácter indicativo, y controlar el nivel de garantía de abastecimiento de electricidad de cada sistema a corto y medio plazo.

2. Prever, con carácter indicativo, y controlar el nivel de garantía de abastecimiento de electricidad de cada sistema a corto y medio plazo.

2. Proponer el plan de desarrollo de los medios de transporte y la producción necesarios para conseguir el nivel de garantía en cada uno de los sistemas eléctricos insulares.

3. Desarrollar y someter a la aprobación del órgano competente en materia de energía los detalles, forma y procedimiento que deben adoptar los programas anuales (PAD) y diarios (PDD) de disponibilidad, que deberán presentar todas las unidades de producción que deseen acceder a la retribución por garantía de potencia.

4. Fijar los niveles de potencia rodante necesarios en cada sistema eléctrico insular, atendiendo al criterio general de que en ningún caso la pérdida total de potencia del grupo mayor del sistema ocasione el accionamiento del primer escalón de la protección de subfrecuencia y proponer al órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma que autorice otros criterios cuando, a su juicio, el criterio general sea inviable en algún sistema eléctrico insular concreto.

5. Elaborar la previsión de demanda horaria de cada sistema eléctrico insular para el día siguiente.

6. Programar el funcionamiento de las unidades de producción de energía eléctrica en régimen ordinario, a partir del despacho por costes variables, para atender la demanda, teniendo en cuenta las restricciones técnicas del sistema.

7. Aprobar los aspectos técnicos de los contratos bilaterales que puedan suscribirse entre un generador y un cliente final cualificado o un comercializador, siempre que su existencia no suponga riesgos para la estabilidad del sistema eléctrico insular.

8. Despachar diariamente el grupo o grupos sometidos a contratos bilaterales para que puedan verter la energía necesaria para cumplir sus compromisos, condicionado a las restricciones técnicas que pudieran existir.

9. Exigir la desconexión temporal total o parcial de las instalaciones de producción en régimen especial, cuando su funcionamiento pueda afectar a la estabilidad del sistema, así como disponer de la instrumentación de telecontrol necesaria para prevenir o actuar en estos supuestos.

10. Gestionar el uso de los servicios complementarios disponibles para garantizar la fiabilidad y seguridad del sistema.

11. Impartir las instrucciones necesarias para la correcta explotación del sistema de producción y transporte de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad que se establezcan.

12. Recibir la información necesaria sobre los planes de mantenimiento de las unidades de producción, averías u otras circunstancias que puedan alterar el orden de mérito económico.

13. Coordinar y modificar, en su caso, los planes de mantenimiento de las instalaciones de transporte, de manera que se asegure su compatibilidad con los planes de mantenimiento de los grupos de generación y se asegure un estado de disponibilidad adecuado de la red que garantice la seguridad del sistema.

14. Establecer y controlar las medidas de fiabilidad del sistema de producción y transporte, afectando cualquier elemento del sistema eléctrico que sea necesario, así como los planes de maniobra para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de energía eléctrica y coordinar y controlar su ejecución.

15. Establecer las instrucciones de operación de la red de transporte para su maniobra en tiempo real.

16. Presentar, para su aprobación por el órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma, los procedimientos de operación de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema. Dichos procedimientos de operación deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Condiciones de conexión a la red de transporte.

b) Análisis de la seguridad en la cobertura de la demanda a corto y medio plazo.

c) Condiciones de instalación y funcionamiento de los equipos de medida y control. Previsiones de demanda.

d) Información de la explotación.

e) Programación del sistema.

f) Coordinación del mantenimiento de las instalaciones de producción-transporte.

g) Condiciones de funcionamiento del sistema de producción y transporte y criterios de calidad, fiabilidad y seguridad.

h) Asignación y determinación de las pérdidas de transporte.

i) Análisis de la contribución a la garantía del sistema, y valoración de los servicios complementarios necesarios.

j) Gestión de cada uno de los servicios complementarios.

k) Situaciones de alerta y emergencia.

l) Criterios para la determinación de la red bajo gestión técnica.

m) Aportaciones de la demanda a los servicios complementarios.

17. Desarrollar aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores que sean convenientes para la prestación del servicio.”

**Artículo 17.-** Omisión de la función interventora.

Se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3 al artículo 83 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el siguiente contenido literal:

“2. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente apartado.

Si el Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma o los interventores delegados al conocer de un expediente observaran alguna de las omisiones indicadas en el párrafo anterior, lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta.

El titular del Departamento a que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, acordará, en su caso, someter a través del Consejero competente en materia de hacienda, el asunto al Consejo de Gobierno para que adopte resolución procedente, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación.

El acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Reglamentariamente se regulará el procedimiento previsto en el presente apartado.

3. En lo no previsto en esta Ley para regular los desacuerdos manifestados por la Intervención en los actos, documentos o expedientes examinados será de aplicación subsidiaria lo dispuesto para tales casos por la legislación del Estado.”

**Artículo 18.-** Locales de apuestas externas.

Se modifica la redacción del artículo 12 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de Juegos y Apuestas, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Locales de apuestas externas.

1. Son locales de apuestas externas los establecimientos autorizados para la realización de apuestas sobre carreras de caballos, de galgos o del juego del frontón, ajenos al recinto donde se celebren tales actividades y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. El Gobierno por vía reglamentaria establecerá, asimismo, las medidas oportunas para evitar la elusión fiscal de los tributos sobre el juego de estos locales, mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación así como la propia promoción de las apuestas.”

CAPÍTULO IV

MEDIDAS EN MATERIA  
DE RÉGIMENES SANCIONADORES

Sección 1ª

Del régimen sancionador en materia  
de servicios sociales especializados

**Artículo 19.-** Régimen sancionador en materia de servicios sociales especializados.

Se modifica la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, añadiéndole un Título VI del siguiente tenor:

“Título VI

Infracciones y sanciones

Capítulo I

Infracciones administrativas

Artículo 27.- Infracciones.

1. En los servicios sociales especializados contemplados en el artículo 7.3 de la presente Ley, son infracciones administrativas las acciones u omisiones que se tipifican y sancionan en el presente Título atribuibles a las personas físicas o jurídicas que bajo cualquier título gestionen los servicios, centros o establecimientos.

2. Asimismo, son infracciones administrativas las acciones u omisiones de los usuarios que se tipifican y sancionan en el presente Título.

Artículo 28.- Tipos de infracciones.

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 29.- Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

a) Incumplir la normativa sobre registro de entidades, servicios, centros y establecimientos de servicios sociales.

b) Obstruir la labor inspectora de modo que se retrase el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o comparecencia, salvo que la infracción sea calificada como muy grave.

c) Mantener los locales, instalaciones, mobiliario o enseres con deficiencias en su estado, en su funcionamiento, en su limpieza e higiene sin que ello suponga riesgo para la integridad física o la salud de los usuarios.

d) Incumplir los usuarios de los centros y servicios las normas de respeto mutuo, solidaridad y participación cuando tales conductas no supongan alteración en el funcionamiento o convivencia de los servicios, centros o establecimientos.

**Artículo 30.- Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de la normativa establecida para la atención asistencial de los usuarios cuando ello supusiera riesgos o perjuicios que no afecten a la integridad física o mental de los usuarios.

b) Incumplir la normativa que regule la necesidad de cualificación y la dedicación del personal en los centros.

c) Incumplir la normativa de autorización para los actos de creación, traslado, cambio de titularidad, modificación sustancial y cese del servicio o cierre del centro o establecimiento.

d) Perseguir ánimo lucrativo en actividades declaradas de apariencia filantrópica e incumplir o alterar de forma no autorizada el régimen de precios de los servicios, así como transgredir la normativa contable específica.

e) Incumplir lo establecido en materia de ubicación, habitabilidad, instalaciones y módulos de personal exigidos por la normativa vigente reguladora de las áreas de servicios sociales especiales y, en particular, con lo dispuesto en la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

f) Incumplir el deber de sigilo y confidencialidad respecto de los datos personales y sanitarios de los beneficiarios de los servicios, entidades, centros o establecimientos.

g) No observar los usuarios de los centros o servicios las normas señaladas en el correspondiente reglamento interno, cuando generen una alteración considerable en el funcionamiento y/o convivencia del servicio, centro o establecimiento.

**Artículo 31.- Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la normativa establecida para la atención básica sanitaria, farmacéutica y/o asistencial de los usuarios, así como la normativa relativa a la conservación en buenas condiciones higiénicas y de habitabilidad de los centros o establecimientos, cuando ello comportase riesgos o perjuicios que afecten a la integridad física o mental de los usuarios.

b) Proporcionar a los usuarios un trato degradante que afecte a su dignidad, así como vulnerar su derecho a la intimidad, cualquier otro derecho o imponer dificultades para su disfrute.

c) Obstruir la labor inspectora impidiendo el acceso a las dependencias del servicio, centro o establecimiento, resistencia reiterada, coacción, amenazas, violencia o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los inspectores.

d) Desatender los requerimientos de la Administración para aplicar las medidas correctoras que se establezcan para el funcionamiento del servicio, centro o establecimiento.

e) Incumplir los usuarios de los servicios, centros o establecimientos, las normas de respeto mutuo, solidaridad y participación cuando tales conductas ocasionen graves alteraciones en el funcionamiento o convivencia de los centros, establecimientos o servicios.

**CAPÍTULO II****SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 32.- Sanciones a las personas físicas o jurídicas que, bajo cualquier título, gestionen los servicios, centros o establecimientos.**

1. Las infracciones tipificadas en el presente Título cometidas por las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 27.1 de esta Ley serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Infracciones leves: multa de hasta 3.005,06 euros.

b) Infracciones graves: multa de 3.005,07 euros a 15.025,30 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 15.025,31 euros a 60.101,21 euros.

2. La comisión de infracciones graves y muy graves, además de las multas previstas en las letras b) y c) del apartado anterior, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a) Cierre temporal, total o parcial del servicio, centro o establecimiento hasta un máximo de un año, para los supuestos de infracciones calificadas como graves.

b) Cierre temporal, total o parcial del servicio, centro o establecimiento hasta un máximo de tres años, para los supuestos de infracciones calificadas como muy graves.

c) Clausura total o parcial del servicio, centro o establecimiento como consecuencia, en cualquier caso, de la comisión de infracciones muy graves que hayan dado lugar a dos o más cierres temporales.

d) Revocación del reconocimiento como entidad colaboradora de servicios sociales.

#### Artículo 33.- Sanciones a los usuarios.

Las infracciones tipificadas en el presente Título cometidas por los usuarios serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Infracciones leves: privación de los derechos de usuario en el centro, establecimiento o servicio donde se produzca la infracción, por un tiempo no superior a tres meses.

b) Infracciones graves: privación de los derechos de usuario en el centro, establecimiento o servicio donde se produzca la infracción, por un tiempo no inferior a tres meses y un día ni superior a un año.

c) Infracciones muy graves: privación de los derechos de usuario por tiempo superior a un año o con carácter definitivo en el centro, establecimiento o servicio donde se produzca la infracción.

#### Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

Para la concreción de las sanciones y las cuantías de las multas, deberá guardarse la debida adecuación de la misma con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose como atenuantes o agravantes las circunstancias siguientes:

a) Perjuicios físicos, morales y materiales causados a los usuarios de los servicios sociales especializados y los riesgos generados.

b) Grado de intencionalidad o negligencia del infractor.

c) Reincidencia y reiteración de las infracciones.

d) Calidad y necesidad de los servicios prestados e interés social del establecimiento o entidad.

Artículo 35.- Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán a los tres años, las muy graves, a los dos años, las graves y a los seis meses, las leves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

3. El comienzo y la interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones se regirán por las normas del procedimiento administrativo común.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36.- Procedimiento aplicable.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ley se establecerá reglamentariamente dentro del marco de los principios contenidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 37.- Iniciación de los procedimientos.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ley se iniciarán de oficio por el órgano competente, por propia iniciativa, en virtud de orden superior a petición razonada de otro órgano, o por denuncia.

Artículo 38.- Medidas cautelares.

Excepcionalmente, si se aprecia que las deficiencias detectadas en un servicio, centro o establecimiento, suponen graves perjuicios físicos y/o psíquicos a los usuarios, el órgano competente podrá, previa audiencia del presunto infractor, proceder, de forma cautelar, al cierre temporal, total o parcial de aquéllos y hasta tanto dichas deficiencias sean subsanadas.

Artículo 39.- Órganos competentes.

Serán órganos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores los que se determinen reglamentariamente.

Disposición adicional única

El Título VI de la presente Ley tendrá carácter supletorio respecto de aquellos servicios sociales es-

pecializados que tengan su propia normativa específica.”

## Sección 2ª

Del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura

### Artículo 20.- Disposiciones generales.

1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, cuya aplicación corresponda a los órganos competentes en materia de pesca.

2. Responsables. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta disposición las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun cuando estén integradas en asociaciones temporales de empresas, agrupaciones o comunidades de bienes sin personalidad.

Cuando la infracción sea imputable a varias personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán solidariamente:

a) Los propietarios de buques, armadores, fletadores, capitanes y patronos o personas que dirijan las actividades pesqueras, en los supuestos de infracciones de pesca marítima y marisqueo.

b) Los propietarios y concesionarios de establecimientos de acuicultura y personal responsable de los mismos en los casos de infracciones que afecten a estas actividades.

3. Concurrencia de responsabilidades. La responsabilidad por las acciones u omisiones tipificadas en esta disposición es de naturaleza administrativa y no excluye las de otro orden a que hubiere lugar.

Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Cuando el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme.

De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declara-

dos probados en resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

4. Clasificación de las infracciones. Las infracciones administrativas en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura se clasifican en leves, graves y muy graves.

5. Prescripción de infracciones y sanciones. Las infracciones administrativas previstas en esta disposición prescribirán: en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de seis meses las leves.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por graves y leves lo harán a los dos años y al año, respectivamente.

Para el cómputo de los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

Cuando los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos y constituyeran infracción continuada, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

6. Medidas provisionales. Las autoridades competentes en materia de pesca marítima y los agentes y autoridades que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en Derecho, podrán adoptar, desde el momento en que tengan conocimiento de la comisión de una presunta infracción, las medidas provisionales precisas, incluidas la retención de la embarcación o de los artes de pesca utilizados y el apresamiento del buque en los supuestos de infracciones graves o muy graves, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

La adopción de estas medidas se realizará de forma motivada. Por razones de urgencia o de necesidad, las autoridades competentes adoptarán tales medidas de forma verbal, dando razón de su proceder, debiendo reflejar el acuerdo y su motivación por escrito con la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo no superior a cinco días, dando el traslado del mismo a los interesados.

Las medidas provisionales se adoptarán basándose en un juicio de razonabilidad y eligiéndose aquella

que menos dañe la situación jurídica del administrado.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el plazo de quince días, acordándose, en su caso, la iniciación del procedimiento sancionador.

7. De los bienes aprehendidos, incautados y decomisados. Los buques aprehendidos serán liberados sin dilación, previa constitución de una fianza u otra garantía financiera legalmente prevista cuya cuantía será fijada por el órgano competente, mediante el correspondiente acto administrativo, no pudiendo exceder del importe de la sanción que pudiera corresponder por la infracción o infracciones cometidas. El plazo para la prestación de la fianza será de un mes desde su fijación, pudiendo ser prorrogado por idéntico tiempo y por causas justificadas. De no prestarse fianza en el plazo establecido el buque quedará a disposición de la consejería competente en materia de pesca que podrá decidir sobre su ubicación y destino de acuerdo con la legislación vigente.

Las artes, aparejos o útiles de pesca antirreglamentarios incautados serán destruidos. Los reglamentarios incautados serán devueltos al interesado si la resolución apreciase la inexistencia de infracción o, en su caso, una vez hecho efectivo el importe de la fianza impuesta.

Las capturas pesqueras decomisadas de talla antirreglamentaria, apta para el consumo, podrán distribuirse entre entidades benéficas y otras instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro o, en caso contrario, se procederá a su destrucción.

Los gastos derivados de la adopción de las medidas cautelares, o de las sanciones accesorias, en su caso, correrán a cargo del imputado.

**Artículo 21.-** De las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo.

#### 1. Infracciones leves.

A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes:

- a) El ejercicio de la pesca recreativa desde el litoral, sin disponer de la preceptiva licencia.
- b) El ejercicio de la actividad pesquera, recreativa o profesional, o de la actividad marisquera sin llevar consigo la preceptiva licencia acompañada de documento acreditativo de la identidad.
- c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios establecidos.

- d) La pesca en las zonas del litoral debidamente delimitadas por la autoridad competente para la práctica del baño o cualquier otro deporte náutico, cuando no ponga en peligro la integridad de las personas o bienes.

- e) La utilización en la pesca recreativa de más útiles de pesca de los autorizados.

- f) La tenencia a bordo de artes, aparejos o instrumentos prohibidos o no autorizados para el tipo de pesca.

- g) La falta de señalización reglamentaria en el ejercicio de la pesca.

- h) La captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al límite máximo diario permitido sin exceder al doble del mismo.

- i) La falta de colaboración en las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.

- j) Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que impliquen el incumplimiento de la obligación legal de información, comunicación o comparecencia, cuando sean requeridos por los agentes de la autoridad.

- k) Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de pesca marítima o marisqueo no tipificado como infracción grave o muy grave.

#### 2. Infracciones graves.

A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones graves en materia de aguas interiores y marisqueo:

2.1. Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección en materia de aguas interiores y marisqueo.

##### 2.2. En lo relativo al ejercicio de la actividad:

- a) El ejercicio o realización de actividades de pesca o marisqueo, sin disponer de la correspondiente autorización.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de pesca o marisqueo.
- c) El incumplimiento de las normas vigentes sobre modalidades de pesca.
- d) El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda.

e) La captura de carnada sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

f) El incumplimiento de la obligación de respetar las distancias mínimas establecidas en la normativa vigente para buques y artes de pesca, entorpeciendo con ello las actividades pesqueras.

g) La realización de competiciones deportivas sin disponer de la correspondiente autorización administrativa.

h) La eliminación o alteración de pruebas que pudieran dar lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.

i) El desembarque o descarga de los productos de la pesca fuera de lugares autorizados.

j) El incumplimiento de la obligación de llevar visible en la forma prevista por la legislación vigente, el folio y la matrícula de la embarcación o cualquier otro distintivo, impedir su visualización o manipular dicha matrícula cuando dificulte el ejercicio de la actividad inspectora.

k) El ejercicio de la pesca recreativa desde el litoral en zonas protegidas o vedadas.

l) La pesca en las zonas del litoral debidamente delimitadas por la autoridad competente para la práctica del baño o cualquier otro deporte náutico, cuando pueda poner en peligro la integridad de las personas o los bienes.

### 2.3. En lo relativo a los recursos marinos:

a) La realización de actividades subacuáticas sin disponer de autorización en aquellas zonas en las que sea exigible conforme a la normativa vigente.

b) La tenencia, antes de su primera venta, de especies pesqueras capturadas sin contar con las autorizaciones necesarias o en condiciones distintas de las establecidas en las mismas.

c) La captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

d) La captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies de talla o peso inferior a la reglamentaria o, en su caso, cuando se superen los márgenes permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.

e) La captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

f) La repoblación con especies autóctonas o la introducción de simientes o crías sin la correspon-

diente autorización o cuando se incumplan las condiciones establecidas en la misma.

g) La suelta en el mar de especies foráneas.

h) La instalación de arrecifes artificiales o el hundimiento de buques con tal finalidad sin autorización o en condiciones distintas a las autorizadas.

i) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos.

2.4. En lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca:

a) La utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

b) La utilización o tenencia en la embarcación de artes de pesca en mayor número del autorizado reglamentariamente.

c) La utilización de un determinado arte en las zonas en las que esté prohibido el uso del mismo.

d) La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de las artes o aparejos.

e) El cambio de modalidad de pesca sin la autorización preceptiva.

f) La utilización de equipos de buceo autónomo o semiautónomo y de elementos no autorizados en la práctica de la pesca submarina o el marisqueo, o su simple tenencia a bordo de la embarcación durante la realización de la actividad.

g) La utilización del fusil de pesca submarina en zonas portuarias o en la proximidad de pescadores de superficie, playas, lugares de baño o zonas concurridas.

h) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

### 3. Infracciones muy graves.

A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones muy graves en materia de aguas interiores y marisqueo:

a) La realización de actividades profesionales de pesca marítima sin estar incluido en el Censo de Buques de Pesca Marítima.

b) La realización de actividades no permitidas en zonas protegidas de interés pesquero.

c) La obtención de las autorizaciones, ayudas o subvenciones para la pesca con base en documentos o información falsos.

d) La utilización de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, paralizantes, narcóticas o corrosivas en la actividad pesquera o marisquera.

e) El empleo en faenas de pesca o marisqueo de artes o métodos de arrastre.

f) La realización de actividades que causen o que, por sus características, puedan causar daños graves a los recursos marinos en las zonas declaradas protegidas.

**Artículo 22.-** Infracciones administrativas en materia de acuicultura.

### 1. Infracciones leves.

A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de acuicultura, las siguientes:

a) El deterioro de las balizas de señalización nocturnas de los establecimientos de acuicultura.

b) La falta de colaboración en las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.

c) Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que impliquen el incumplimiento de la obligación legal de información, comunicación o comparecencia, cuando sean requeridos por los agentes de la autoridad.

d) Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de acuicultura no tipificado como infracción grave o muy grave.

### 2. Infracciones graves.

A los efectos de la presente disposición se consideran infracciones graves en materia de acuicultura, las siguientes:

a) Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección de los establecimientos de acuicultura.

b) La explotación de la actividad de acuicultura con especies diferentes a las permitidas en la concesión o autorización o el cambio de dichas especies sin la debida autorización.

c) La ausencia de las balizas de señalización nocturnas en los establecimientos de acuicultura.

d) El aumento de la producción de los establecimientos de acuicultura sin autorización.

e) La introducción en los establecimientos de acuicultura de especies no permitidas reglamentariamente.

f) El incumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en la concesión o autorización.

g) El incumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias establecidas en el título concesional o en la normativa vigente.

h) La utilización de productos o sustancias no autorizadas en la alimentación o tratamiento de las especies.

i) La carencia de una póliza de seguros que cubra daños que puedan experimentar las instalaciones acuícolas, así como la responsabilidad de daños a terceros.

j) El incumplimiento de las normas de control de la producción obtenida en los establecimientos acuícolas.

k) Toda omisión o falseamiento grave de datos sobre la producción obtenida en el desarrollo de la actividad de acuicultura, cuando sea obligada su presentación ante la consejería competente en materia de pesca.

### 3. Infracciones muy graves.

A los efectos de la presente disposición, se consideran infracciones muy graves en materia de acuicultura, las siguientes:

a) La instalación o explotación de establecimientos acuícolas sin contar con la debida concesión o autorización, así como el cambio o alteración de las características establecidas en el correspondiente título administrativo que habilita para su explotación.

b) La ampliación de las instalaciones de acuicultura sin autorización.

c) La transmisión de la concesión sin autorización de la consejería competente en materia de pesca.

**Artículo 23.-** Las sanciones.

### 1. Clases.

1.1. Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en esta disposición son las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras, marisqueras o de acuicultura durante un período no superior a cinco años.

d) Incautación de artes, aparejos o útiles de pesca.

e) Decomiso de los productos o bienes.

f) Suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones y concesiones durante un período no superior a cinco años.

g) Inhabilitación para la obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas durante un plazo no superior a cinco años.

h) Incautación del buque.

1.2. Estas sanciones serán acumulables de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

1.3. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el órgano sancionador podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

## 2. Graduación de las sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 a 300 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 60.001 a 300.000 euros.

3. Sanciones accesorias en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo.

3.1. Las infracciones graves podrán ser sancionadas, además de con la multa correspondiente, con una o varias de las siguientes sanciones accesorias en función de las circunstancias concurrentes:

a) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.2, subapartados 2.1, 2.2 a), 2.2 b), 2.2.c), 2.2.d), 2.2.f), 2.2.h), 2.2.i), 2.3.a), 2.3.b), 2.3.c), 2.3.d), 2.4.a), 2.4.b), 2.4.c), 2.4.d) y 2.4.e), con inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras o marisqueras durante un período no superior a tres años.

b) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.2, subapartados 2.3.a), 2.4.a), 2.4.b), 2.4.c), 2.4.d), 2.4.f) y 2.4.g), con la incautación de artes, aparejos o útiles de pesca.

c) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.2, subapartados 2.2.a), 2.2.b), 2.2.d), 2.2.e), 2.2.g), 2.2.h), 2.2.i), 2.3.a), 2.3.b), 2.3.c), 2.3.d), 2.3.e), 2.4.a), 2.4.b), 2.4.c), 2.4.d), 2.4.f) y 2.4.g), con el decomiso de los productos o bienes obtenidos.

d) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.2, subapartados 2.2.b), 2.2.c), 2.3.b), 2.3.c), 2.3.f), y 2.4.e), con la suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones durante un período no superior a tres años.

3.2. Las infracciones muy graves, además de con la multa correspondiente, podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones accesorias en función de las circunstancias concurrentes:

a) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.3, letras a), b), c), d), e) y f), con la inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras durante un período no superior a cinco años ni inferior a tres.

b) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.3, letras a), b), e) y f), con la incautación de artes, aparejos o útiles de pesca.

c) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.3, letras a), b), d), e) y f), con el decomiso de los productos o bienes obtenidos.

d) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.3, letras b), c), d), e) y f), con la suspensión, retirada o no renovación de autorizaciones para el ejercicio de la pesca durante un período no superior a cinco años.

e) En los supuestos de las infracciones previstas en el artículo 21.3, letras a), b), c), d), e) y f), con la incapacidad para la obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas durante el plazo máximo de cinco años.

f) En el supuesto de la infracción prevista en el artículo 21.3, letra a), con la incautación del buque.

## 4. Suspensión condicional.

4.1. En las sanciones en materia de pesca marítima, una vez dictada la resolución que pone fin a la vía administrativa, el infractor podrá solicitar en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación, la suspensión condicional de la ejecución de la sanción impuesta, mediante escrito debidamente motivado, dirigido al Consejero competente en materia

de pesca, manifestando el compromiso de sujetarse a las condiciones que para su otorgamiento se establezcan, en orden a garantizar, durante el plazo de suspensión, un comportamiento de respeto a la normativa reguladora del ejercicio de la actividad pesquera.

La presentación de la solicitud determinará la suspensión automática de la ejecución de la sanción hasta la resolución del expediente sobre la suspensión condicional.

El plazo de suspensión condicional será de seis a nueve meses para las faltas leves y de nueve a dieciséis meses para las faltas graves, atendiendo en ambos casos a las circunstancias de la infracción cometida.

4.2. Serán requisitos para solicitar la suspensión condicional:

a) Que no haya sido sancionado en los últimos tres años.

b) Que la cuantía de la sanción impuesta no exceda de 30.000 euros.

4.3. A efectos de la resolución de suspensión condicional de la ejecución, se concederá audiencia al interesado y podrán solicitarse informes de las entidades asociativas del sector afectado y de otros organismos públicos interesados. Podrán, asimismo, solicitarse todos aquellos informes que se estimen convenientes para resolver sobre la suspensión condicional.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Consejero competente en materia de pesca resolverá la concesión o denegación de la suspensión condicional de la ejecución de la sanción en el plazo máximo de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la consejería competente en materia de pesca.

4.4. La resolución denegatoria de la suspensión condicional, debidamente motivada, le será notificada al interesado, procediéndose a continuar la tramitación de la ejecución de la sanción impuesta. Asimismo, la resolución favorable, debidamente motivada, será notificada a los interesados, y expresará las condiciones en que se llevará a cabo, así como que la misma suspende los plazos de prescripción de la sanción establecida en la presente disposición. Los interesados podrán entender estimada por silencio administrativo su solicitud.

4.5. Las condiciones de obligado respeto por el infractor, durante el período de suspensión, incluirán en todo caso:

a) No cometer ninguna infracción pesquera.

b) Cumplimentar debidamente las medidas cautelares impuestas y mantenidas, en su caso.

4.6. Si el interesado, durante el plazo de suspensión fijado, incumpliera las obligaciones o condiciones impuestas o hubiera sido sancionado por otras infracciones pesqueras, el órgano competente, previa audiencia de aquél, revocará la suspensión condicional de la ejecución de la infracción y se continuará la tramitación de la ejecución de la sanción impuesta.

4.7. Una vez cumplido el tiempo establecido de suspensión, si el infractor, a la vista de los informes que pueden ser requeridos al efecto, ha cumplido las condiciones establecidas y no hubiera sido sancionado por otras infracciones pesqueras, el Consejero competente en materia de pesca acordará la remisión de la sanción impuesta siempre que la resolución administrativa sancionadora sea firme y no haya sentencia judicial.

#### 5. Competencia sancionadora.

La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya.

La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá:

a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves.

b) Al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el supuesto de infracciones muy graves si la cuantía de la multa no excede de 150.000 euros.

c) Al Consejo de Gobierno cuando la infracción sea calificada como muy grave si la cuantía de la multa excede de 150.000 euros.

### CAPÍTULO V

#### MEDIDAS RELATIVAS AL PERSONAL

**Artículo 24.-** Informes preceptivos en disposiciones generales relativas a personal.

Se modifica la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria, en los siguientes términos:

1. El apartado l) actual de artículo 6.2, pasa a ser el apartado m) con la misma redacción.

2. El apartado l) del artículo 6.2 queda redactado del siguiente modo:

“Informar, con carácter preceptivo, todas las normas que regulen aspectos relativos a cuestiones del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea la naturaleza del mismo.”

**Artículo 25.-** Personal estadístico.

Se modifica el apartado 1 y se añade un apartado 2 al artículo 39 de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando con la siguiente redacción:

“1. El personal que preste sus servicios en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma dentro del sistema estadístico de Canarias, al que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y que realice actividad estadística o esté en contacto con ella, tendrá el carácter de personal estadístico, con independencia de su nivel y de la relación jurídica de la que deriven aquéllos, siempre que se cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

2. El Gobierno de Canarias, de conformidad con la legislación vigente, a través de la Dirección General de la Función Pública, en el ejercicio de sus competencias, con carácter excepcional y por una sola vez, convocará una prueba selectiva para el mismo número de funcionarios interinos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, formen parte del personal estadístico del Instituto Canario de Estadística, del Cuerpo de Administradores Generales, Escala Técnicos Estadísticos, con la finalidad de que los que la superen adquieran la consideración de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo y Escala del que, hasta la fecha, venían perteneciendo con carácter interino.”

**Artículo 26.-** El Servicio Canario de Salud, de conformidad con la legislación vigente, en el ejercicio de sus competencias, y en colaboración con la Dirección General de la Función Pública, con carácter excepcional y por una sola vez, convocará una prueba selectiva para el mismo número de funcionarios interinos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, formen parte de la Inspección Médica del Servicio Canario de Salud, con la finalidad de que los que la superen adquieran la consideración de funcionarios de carrera del mismo Cuerpo y Escala del que, hasta la fecha, venían perteneciendo con carácter interino.

**Artículo 27.-** Cuerpo de Auxiliares Técnicos. Escala de Auxiliares de Informática.

Se modifica la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria, en los siguientes términos:

1. El contenido actual de los apartados 6 del grupo D y del apartado 7 del grupo E de la disposición adicional primera pasan a ser los apartados 7 y 8 respectivamente de los mismos grupos y con su misma redacción.

2. Se añade un apartado 6 al grupo C de la disposición adicional primera en los siguientes términos:

“6. Cuerpo de Auxiliares Técnicos.

6.1. Escala de Auxiliares de Informática.”

3. El contenido actual de los apartados 6 y 7 de la disposición adicional segunda pasan a ser los apartados 7 y 8 respectivamente con su misma redacción.

4. Se da nueva redacción al apartado 6 de la disposición adicional segunda en los siguientes términos:

“6. El Cuerpo de Auxiliares Técnicos incorporará a los funcionarios que desarrollen las funciones de trámite, colaboración y apoyo a los funcionarios de cuerpos superiores y facultativos en puestos de trabajo que requieran conocimientos técnicos para los que no se exija una titulación académica específica, pero que tengan titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.”

**Artículo 28.-** Escalas de Conservadores y Restauradores; Auxiliar de Bibliotecas, Archivos y Centros de documentación.

La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, queda modificada en los siguientes términos:

1. Se añade al apartado 1 de la disposición adicional primera la siguiente escala:

“Escala de Conservadores y Restauradores.”

2. Se añade un apartado 3 a la disposición adicional primera con la siguiente redacción:

“3. Se crean en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y encuadradas en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos, las siguientes escalas de funcionarios de carrera:

Escala Auxiliar de Bibliotecas, Archivos y Centros de Documentación.

Escala de Auxiliares de Conservación y Restauración.”

3. Se añade un apartado 6 a la disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“6. Corresponde a la Escala de Conservadores y Restauradores las funciones de gestión, estudio y propuestas técnico-científicas y de asesoramiento vinculadas al diagnóstico sobre el estado de conservación y con la elaboración de programas de consolidación, restauración y rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico, llevando a cabo el seguimiento y control de la conservación

de los bienes que se encuentren bajo su responsabilidad, elaborando los estudios e informes sobre su estado y estableciendo las medidas preventivas de diagnóstico y conservación de los mismos para su posterior tratamiento.”

4. Se modifica la redacción del apartado 2 de la disposición adicional segunda, que queda redactado como sigue:

“Corresponden a la Escala de Arqueólogos las funciones de gestión, estudio y propuestas técnico-científicas y de asesoramiento vinculadas a la custodia y conservación de los elementos arqueológicos que conforman el patrimonio histórico canario.”

5. Se modifica la redacción del apartado 3 de la disposición adicional segunda, que queda redactado como sigue:

“Corresponden a la Escala de Archiveros las funciones de gestión, estudio y propuestas técnico-científicas y de asesoramiento vinculadas a la organización interna, programación y la gestión de los archivos en sus vertientes científica, técnica y administrativa.”

6. El contenido de la actual disposición adicional cuarta pasa a ser la adicional sexta con la siguiente redacción:

“Sexta.- 1. Los procedimientos de acceso a las escalas relacionadas en la disposición adicional primera, se ajustarán a las previsiones contenidas en las normas aplicables en materia de ingreso en la Función Pública canaria.

2. Quedarán integrados en las escalas creadas por la presente Ley en función de la escala de procedencia, los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Nacional Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, al Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos y al Cuerpo de Auxiliares de Archivo, Bibliotecas y Museos de la Administración del Estado que sean transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Quedarán integrados en las nuevas escalas antes mencionadas quienes, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, hayan adquirido la condición de funcionarios de carrera y que pertenecientes a cuerpos y escalas para cuyo ingreso se hubiese exigido titulación de análogo nivel desempeñen en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones atribuidas a aquéllas.

4. El personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que esté desempeñando las funciones atribuidas a las nuevas escalas, podrá aspirar a acceder a las mismas en los términos previstos en la dispo-

sición adicional séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria.”

7. Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta, en los siguientes términos:

“Cuarta.- La escala indicada en el apartado tres de la disposición adicional primera estará integrada por funcionarios del Grupo C, que estén en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.”

8. El apartado 4 de la disposición adicional tercera queda redactado como sigue:

“4. Corresponde a la Escala de Técnicos de Conservación y Restauración Ayudantes las funciones relacionadas con el diagnóstico sobre el estado de conservación y con la elaboración de programas de consolidación, restauración de bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico.”

9. Se incorpora un apartado 5 a la disposición adicional tercera que queda redactado como sigue:

“5. Corresponde a la Escala de Auxiliares de Conservación y Restauración el desarrollo de actividades de trámite, colaboración y apoyo a los funcionarios de cuerpos superiores y facultativos con funciones relacionadas con el diagnóstico sobre el estado de conservación y con la elaboración de programas de consolidación, restauración de bienes muebles e inmuebles de patrimonio histórico.”

#### **Artículo 29.- Normas de funcionarización.**

1. El Gobierno de Canarias, mediante acuerdo y previa negociación con las organizaciones sindicales, determinará los puestos de trabajo adscritos a personal laboral que, por razón de las funciones asignadas, deban ser reservados a funcionarios, en atención a la coincidencia del contenido funcional de dichos puestos con el propio de los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En todo caso, lo dispuesto en el número precedente se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria.

3. El personal laboral fijo sujeto a convenio único que ocupe los puestos de trabajo incluidos en el acuerdo del Gobierno a que se refiere el apartado primero del presente artículo, podrá aspirar a integrarse en los Cuerpos y Escalas de funcionarios cuyo cometido funcional sea coincidente con el de tales puestos, siempre que, en todo caso, ostenten los requisitos de titulación y los restantes exigidos por la legislación para acceder a los mismos, superen las pree-

bas y los cursos de adaptación que se convoquen y organicen por un máximo de tres veces.

El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso y, en su caso, los cursos de adaptación que se organicen, quedará adscrito al mismo puesto de trabajo que venía desempeñando, una vez reconvertido el mismo en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

**Artículo 30.-** Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, que pasan a tener la siguiente redacción:

“2. El personal al servicio de la Audiencia de Cuentas de Canarias estará integrado por los siguientes Cuerpos y Escalas:

- a) Cuerpo de Letrados.
- b) Cuerpo de Técnicos.
  - Escala de Técnicos de Auditoría.
  - Escala de Técnicos de Administración General.
- c) Cuerpo de Gestión.
  - Escala de Técnicos de Gestión de Auditoría.
  - Escala de Técnicos de Gestión General.
- d) Cuerpo de Administrativos.
- e) Cuerpo de Auxiliares Administrativos.

3.1. Serán funciones propias de cada Cuerpo y Escala las siguientes:

**I.- Cuerpo de Letrados:**

- Representación y defensa en juicio de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
- Asesoramiento jurídico.
- Resolver las consultas y emitir los informes que le sean solicitados.

**II.- Cuerpo de Técnicos:**

a) Escala de Técnicos de Auditoría:

- Planificar cada fiscalización y los correspondientes programas de trabajo.
- Dirigir, coordinar y supervisar las tareas a desarrollar por los Ayudantes de Auditoría.

- Redactar el proyecto de informe con los resultados de la fiscalización.

b) Escala de Técnicos de Administración General:

- Organización, control, coordinación e impulso de las tareas administrativas, económicas y cualesquiera otras que se le encomiende por la Secretaría General.

- Con carácter general, funciones de apoyo de todas las unidades.

**III.- Cuerpo de Gestión:**

a) Escala de Técnicos de Gestión de Auditoría:

- Tareas de verificación y análisis que le sean encomendadas por los Consejeros y por los Técnicos Auditores.

- Informar a los Técnicos Auditores del estado de las verificaciones y de cuantas incidencias surjan en torno a las mismas.

b) Escala de Técnicos de Gestión General:

- Gestión y seguimiento de cuantos expedientes administrativos, económicos y de cualquier naturaleza competan a la Secretaría General.

- Con carácter general, funciones de apoyo a los técnicos de Administración General.

**IV.- Cuerpo de Administrativos:**

- Tramitación y seguimiento de cuantos asuntos deriven de la gestión administrativa.

- Funciones de apoyo, en general, a las diferentes unidades administrativas.

**V.- Cuerpo de Auxiliares Administrativos:**

- Tratamiento de textos, ordenación de expedientes y gestión y custodia de documentos.

- Funciones de apoyo, a nivel auxiliar, a las diferentes unidades administrativas.

3.2. Para ingresar en los diferentes Cuerpos y Escalas será preciso contar con los siguientes títulos:

- En el Cuerpo de Letrados: el título de Licenciado en Derecho.

- En la Escala de Técnicos de Auditoría: Doctor, Ingeniero, Licenciado o equivalente.

- En la Escala de Técnicos de Administración General: Doctor, Ingeniero, Licenciado o equivalente.

- En la Escala de Técnicos de Gestión de Auditoría: el título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

- En la Escala de Técnicos de Gestión General: el título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario o Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

- En el Cuerpo de Administrativos: el título de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

- En el Cuerpo de Auxiliares Administrativos: el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

3.3. El sistema de ingreso será de concurso-oposición.”

**Artículo 31.-** Queda modificado el artículo 23 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de Medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 23. Inspectores médicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

1. Los médicos funcionarios adscritos a las unidades médicas de las Direcciones Territoriales de Educación actuarán como inspectores médicos, en los mismos términos que los adscritos al Servicio Canario de la Salud, asumiendo las funciones relativas a la verificación, control, confirmación y extinción de las situaciones de incapacidad temporal o transitoria del personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. A los estrictos efectos del ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado anterior se establece la cesión de los ficheros automatizados con datos con denominación fichero UVMI y Tarjeta Sanitaria, aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 19 de agosto de 1998, a las unidades médicas de las Direcciones Territoriales de Educación respecto al personal al servicio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.”

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* Se modifica el artículo 3 de la Ley 8/1989, de 13 de julio, de creación del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que quedará del tenor siguiente:

“Artículo 3.- 1. Para ingresar en el Cuerpo será preciso contar con el título de Técnico Superior en gestión y organización de los Recursos Naturales o

Paisajísticos, o capataz forestal o agrícola equivalentes a Formación Profesional de segundo grado.

2. El sistema de ingreso será el de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán los méritos académicos. La fase oposición constará de una prueba de conocimientos específicos, otra práctica y de un examen de aptitud física.”

*Segunda.-* Modificación de la Ley 9/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

Se modifica la letra j) del número 2 del artículo 48 de la Ley 9/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, que queda redactada en los siguientes términos:

“j) A empresas públicas por un importe máximo de 2.000.000 de euros para obras y actuaciones derivadas del Plan Especial de La Gomera.”

*Tercera.-* Se modifican los apartados 1, 2 y 6 de la disposición transitoria segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“1. Los planes de ordenación territorial y urbanística y los instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, mantendrán su vigencia, pero deberán adaptarse al contenido de este texto refundido antes del 15 de mayo de 2003. Los planes e instrumentos se ejecutarán, en todo caso, conforme a lo previsto en los primeros números de la disposición transitoria anterior. A los efectos indicados, los ayuntamientos deberán aprobar provisionalmente los documentos de planeamiento general debidamente adaptados, antes del 31 de diciembre de 2002. El documento aprobado provisionalmente, debidamente diligenciado, será remitido a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias dentro de los primeros quince días del mes de enero de 2003. La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias deberá resolver definitivamente dichos instrumentos de planeamiento antes del 15 de mayo de 2003.

2. Los procedimientos relativos a planes de ordenación territorial y urbanística e instrumentos de gestión de Espacios Naturales Protegidos que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, hubieran sido sometidos al trámite de información pública, recaído aprobación inicial o se hubiere ultimado su instrucción, podrán adaptarse a este texto refundido u optativamente, proseguir su tramitación, concluirse y resolverse conforme a la legislación derogada por la citada Ley 9/1999.

En todo caso deberán adaptarse al presente texto refundido dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior.

6. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 de esta disposición, en aquellos municipios que no hubieren adaptado el planeamiento urbanístico al contenido de este texto refundido, según se establece en los apartados 1 y 2 de este artículo, no se podrá aprobar ni continuar la tramitación de ningún plan de los denominados de desarrollo en el artículo 31 de este texto refundido, es decir, Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales de Ordenación o Estudios de Detalle. La aprobación de cualquiera de estos planes de desarrollo, sin previa adaptación del planeamiento urbanístico en la forma anteriormente indicada, debidamente aprobada por el órgano competente, será nula de pleno derecho.”

*Cuarta.*- Se añade un apartado 3 al artículo 60 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades clasificadas, con el siguiente tenor:

“3. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ley, previo requerimiento a los encargados y sin que éste sea atendido, procederán a la inmediata clausura de un local o al cese de la actividad cuando pueda derivarse riesgo grave para las personas o los bienes o cuando se esté perturbando gravemente la paz ciudadana, debido tanto a la inexistencia de licencia de apertura y cierre o de emisión de ruidos.

La clausura del local o el cese de la actividad se pondrá en conocimiento de la autoridad competente, tendrá los mismos efectos que un precinto gubernativo y se prolongará durante cuarenta y ocho horas.”

*Quinta.*- Se modifica la disposición final primera de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, que quedará redactada en los siguientes términos:

“El Gobierno de Canarias deberá aprobar provisionalmente las Directrices de Ordenación General y del Turismo antes del 30 de noviembre de 2002.”

*Sexta.*- Se modifica el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, en el sentido de introducir un apartado 3-bis, que quedará redactado en los siguientes términos:

“3-bis. Los profesionales titulados vinculados con alguna de las Administraciones públicas canarias mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral que presten su servicio para la Administración en régimen de exclusividad, en el ámbito sanitario, no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones puramente administrativas, ni

para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquélla. En estos casos, la Administración ejercerá la potestad disciplinaria sobre los mismos. En todo caso, estos titulados precisarán la colegiación para el ejercicio privado de su profesión.”

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*- Prórroga del Plan de Empleo Operativo, aprobado por Decreto 22/1997, de 20 de febrero.

El Plan de Empleo Operativo sobre la provisión definitiva de plazas vacantes reservadas al personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 22/1997, de 20 de febrero, tendrá vigencia hasta que se cumplan las previsiones contenidas en el referido Decreto.

*Segunda.*- Quedará automáticamente integrado en los diferentes Cuerpos y Escalas de la Audiencia de Cuentas de Canarias, que se crean en la presente Ley, todo el personal de la Audiencia de Cuentas de Canarias que habiendo adquirido mediante procedimiento legal la condición de funcionario de carrera, actualmente desempeñe las funciones a que se refiere el apartado 3.2 del artículo 36 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y ostente la titulación requerida.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.*- 1. Quedan derogados el apartado 7 de la disposición adicional segunda y la disposición adicional séptima de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias.

2. Queda derogado el artículo 86 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Asimismo quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única.*- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE,  
Román Rodríguez Rodríguez.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### Administración Local

#### Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

**407** ANUNCIO de 15 de febrero de 2002, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa.

Se convocan pruebas selectivas para proveer, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, con arreglo a las siguientes:

BASES GENERALES DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE LA SUBESCALA ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA.

#### Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de la Subescala Administrativa de Administración General, para el Departamento de Contabilidad, Tesorería y Personal, vacante de la plantilla de funcionarios del Iltre. Ayuntamiento de Tejeda, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes bases específicas.

#### Segunda.- Características de la plaza convocada.

La plaza que se convoca se encuadra en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Tejeda, estando dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

#### Tercera.- Requisitos que deben reunir los aspirantes.

A) Ser español.

B) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.

C) Estar en posesión del título de B.U.P. o equivalente, Formación Profesional de segundo grado o

equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

D) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

#### Cuarta.- Solicitudes.

Quienes deseen formar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que se adjunta.

1. Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Derechos de examen. Los derechos de examen serán de dos mil (2.000) pesetas, cuyo importe se hará efectivo mediante giro postal, telegráfico o transferencia bancaria, a la cuenta corriente nº 2052-8020-11-3500001408 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, oficina de Tejeda, "Pruebas Selectivas", en cualquier caso, deberá figurar como remitente del giro o de la transferencia el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la forma de ingreso, su fecha y número. No se realizarán, en ningún caso, devoluciones de los importes abonados por dicho concepto.

3. Lugar de presentación. El impreso solicitud, debidamente cumplimentado, deberá presentarse con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General de la Corporación o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La documentación requerida para la acreditación de los méritos especificados en la base séptima se presentará por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en la referida fase y el plazo que al afecto señale el Tribunal Calificador.

4. Defectos de solicitudes. Si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de si así no lo hiciere, se le entenderá desistido de su petición, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Quinta.- Admisión de aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa-Presidenta decretará Resolución, en el plazo máximo un mes, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, indicándose en el anuncio el lugar de exposición de las listas. Igualmente, en la Resolución se indicará también el orden de actuación de los aspirantes que resulte del sorteo celebrado al efecto y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

Reclamaciones contra la lista. En el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta contra la Resolución que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### Sexta.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

1. Composición. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: el de la Corporación o miembro en quien delegue.
- Vocales:
  - Un funcionario del Ayuntamiento de la misma Escala de la plaza convocada.
  - Un funcionario designado por la Comunidad Autónoma.
  - Un concejal del Ayuntamiento de Tejeda.
  - Secretario: el que lo sea de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2. Abstención y recusaciones. Los componentes del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarles cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

3. Actuación. El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el

curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

A efectos de lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se califica el Tribunal como de categoría 3ª.

#### Séptima.- Sistema selectivo, acreditación de méritos.

1. Sistema de selección. El sistema de selección será el concurso-oposición. La puntuación máxima alcanzable será de quince puntos. Se valorará con un máximo de diez puntos la fase de oposición y con un máximo de cinco puntos la fase de concurso.

2. Fase de oposición.- Consistirá en tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que han de ajustarse figura como anexo.

a) Calificación de los ejercicios. La calificación de cada ejercicio se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por número de miembros del Tribunal. Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación.

b) Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente son los que a continuación se indican:

- Primer ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal de los que figuran en el referido programa. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel general y claridad de exposición. Esta prueba tiene carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario obtener, para mejorarla, un mínimo de cinco puntos.

- Segundo ejercicio. Consistirá en la realización de un supuesto de carácter práctico, propuesto por el Tribunal, relacionado con el contenido del temario durante el período que se determine. El supuesto será valorado entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para pasar al tercer ejercicio. Se valorarán los conocimientos demostrados, la sistemática en el planteamiento y la formulación de conclusiones en su caso.

- Tercer ejercicio. Prueba práctica de ordenador a establecer por el Tribunal. Para su realización se deberá hacer uso del programa de tratamiento de textos Word 97, y del programa Excel 97, ambos bajo entorno Windows. Para superar esta prueba será necesario que el aspirante obtenga un mínimo de cinco puntos.

3. Fase de concurso. La valoración de los méritos de la fase de concurso sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado los ejercicios. La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública al mismo tiempo y en los mismos lugares que la correspondiente al último ejercicio, sólo referido a aquellos aspirantes que lo hayan superado.

La valoración de los méritos se realizará de la siguiente forma:

a) Experiencia profesional:

- Se valorarán con un punto por año, hasta un máximo de cuatro puntos, los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

b) Formación específica.

Se valorarán, hasta un máximo de un punto, los siguientes cursos relacionados con el puesto de trabajo:

- Cursos hasta 30 horas sobre el Impuesto General Indirecto Canario, 0,25 puntos.

- Cursos hasta 60 horas sobre Microsoft BackOffice, 0,50 puntos.

- Cursos hasta 30 horas sobre MicroStation, 0,25 puntos.

4. Acreditación de los méritos. El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas. Certificado de los servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos y el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

b) Acreditación de la formación específica. Se presentará fotocopia compulsada o acompañado del original para su compulsada, del diploma del curso respectivo.

5. Calificación final del concurso-oposición. La calificación final será la resultante de sumar la nota media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada, a efectos de dirimir el empate. La valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos, y se efectuará a los exclusivos efectos de di-

rir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. Comienzo de los ejercicios. La fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se harán públicos a través de la Resolución por la cual se aprueba la lista de admitidos y excluidos, y se señale el orden de actuación.

2. Llamamientos. Orden de actuación. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

3. Identificación de los opositores. El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles en cualquier fase del proceso selectivo para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del D.N.I.

Novena.- Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.

Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, los nombres de los aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Simultáneamente a su publicación el Tribunal propondrá a la persona que ha superado el concurso-oposición a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su nombramiento.

Décima.- Presentación de documentos. Nombramiento.

1. El aspirante propuesto presentará en el Registro del Ilustre Ayuntamiento de Tejeda, los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en esta Convocatoria.

a) Certificación de nacimiento y fotocopia de D.N.I.

b) Copia autenticada del certificado del título de B.U.P. o equivalente, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o en condiciones de ob-

tener cualquiera de ellos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

2. Plazo de presentación de documentos. El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación.

3. Nombramiento. Quien dentro del plazo indicado, salvo casos de imposibilidad suficientemente acreditada, no presentase documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia. En este caso, el órgano competente formulará nombramiento a favor de los que habiendo superado el concurso-oposición, por orden de actuación, tuvieran cabida.

Undécima.- Toma de posesión y adjudicación de puesto.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera por el órgano competente, el aspirante incluido en la misma deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación del nombramiento. El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido. El aspirante que resulte seleccionado y nombrado para ocupar la plaza, quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente.

Duodécima.- Impugnación.

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

Tejeda, a 15 de febrero de 2002.- La Alcaldesa, E. María Encarnación Domínguez Afonso.

## A N E X O

### PROGRAMA

1. El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.
2. La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.
3. La Constitución Española de 1978. Principios generales.
4. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
5. La Corona. El Poder Legislativo.
6. El Gobierno y la Administración del Estado.
7. El Poder Judicial.
8. Las Comunidades Europeas.
9. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.
10. La Administración Pública española en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
11. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
12. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho administrativo.
13. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.
14. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.
15. El acto administrativo. Concepto y elementos.
16. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.
17. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. Obligación de resolver.
18. Teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

19. Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

20. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

21. Los derechos reales administrativos. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

22. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

23. Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La policía.

24. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión del servicio público.

25. La responsabilidad de la Administración Pública.

26. Consideración económica de la actividad financiera. El Derecho financiero. Los sujetos de la actividad financiera.

27. El gasto público y sus fases. El control del gasto público. Idea del gasto público en España.

28. Los ingresos públicos: concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

29. Principios inspiradores de la Ley General Tributaria. Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

30. El presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del presupuesto. Idea general del presupuesto español.

31. La Ley General Presupuestaria.

32. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

33. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

34. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Padrón de españoles residentes en el extranjero.

35. Organización municipal. Competencias.

36. Régimen general de las elecciones locales.

37. Estructuras supramunicipales. Las mancomunidades de municipios. Las agrupaciones municipales. La comarca.

38. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

39. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

40. La función pública local. Organización de la función pública local.

41. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

42. Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

43. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Bienes patrimoniales locales.

44. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada.

45. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.

46. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

47. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

48. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

49. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

50. Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

51. La Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones.

52. Intervención en la edificación y uso del suelo.

53. Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

54. Régimen jurídico del gasto público local.

55. Los presupuestos locales.

**MODELO DE SOLICITUD**

FOTOGRAFIA
------------

**SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS****1.- ESCALA A LA QUE ASPIRA:**

1.1 ESCALA Y PLAZA	1.2 ORDEN POR LA QUE SE OPTA ( SI PROCEDE)
--------------------	---

**2.- CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO:**

2.1 FECHA CONVOCATORIA B.O.P.	2.2 ACCESO ( MARCAR LO QUE PROCEDA) <ul style="list-style-type: none"> <li>• LIBRE</li> <li>• PROMOCION INTERNA</li> <li>• RESERVA MINUSVALIDOS</li> </ul>
-------------------------------	---

**3.- DATOS PERSONALES:**

3.1 D.N.I.	3.2 PRIMER APELLIDO	3.3 SEGUNDO APELLIDO	3.4 NOMBRE
3.5 FECHA DE NACIMIENTO	3.6 NACION, PROVINCIA Y LOCALIDAD DE NACIMIENTO		
3.7 TELEFONO	3.8 DOMICILIO		
3.9 CODIGO POSTAL	3.10 NACION, PROVINCIA Y LOCALIDAD DE DOMICILIO		

**4.- TITULOS ACADEMICOS OFICIALES:**

4.1 TITULOS	4.2 CENTRO DE EXPEDICION	4.3 RESERVADO

**5.- DERECHOS DE EXAMEN:**

5.1 FORMA DE INGRESO	5.2.- FECHA	5.3 NÚMERO
1. INGRESO EN CTA. BANCARIA 2. TRANSFERENCIA BANCARIA		

**6.- DATOS A CONSIGNAR SEGÚN BASE CUARTA:**

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

....., a ..... de ..... de 200...

Firmado:

**408 ANUNCIO de 15 de febrero de 2002, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, por el procedimiento de oposición, una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar.**

Se convocan pruebas selectivas para proveer, por el procedimiento de oposición, una plaza de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, con arreglo a las siguientes:

BASES GENERALES Y PROGRAMAS POR LOS QUE SE REGISTRARÁ LA OPOSICIÓN, PARA PROVEER UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer la plaza de Auxiliar Admi-

nistrativo, se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

1.2. Legislación aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas; Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de

Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### 1.3. Características de la plaza.

La plaza convocada corresponde al Grupo de los establecidos en el artº. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y está encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de la plantilla del Ayuntamiento de Tejeda.

### 1.4. Régimen de incompatibilidades.

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de Tejeda, del Estado, de la Comunidad Autónoma, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos Organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

## II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años y exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública, edades ambas refe-

ridas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, expedido por el Ministerio de Educación con arreglo a legislación vigente (la educación se encuentra transferida a las Comunidades Autónomas, por lo que el título que se otorgue en nombre de su Majestad el Rey, puede ser expedido por el Consejero correspondiente dentro de la normativa estatal).

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, salvo en los casos ya mencionados en que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán instar en la solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas la adaptación del puesto de trabajo que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## III.- SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección de los aspirantes será la oposición libre y constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: consistirá en transcribir un texto administrativo, que facilitará el Tribunal, en un ordenador del Ayuntamiento, utilizando el procesador de textos Microsoft Word, durante 10 minutos, exigiéndose una velocidad mínima de 280 pulsaciones por minuto.

Segundo ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal relacionado con las materias del programa. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Tercer ejercicio: consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de cuarenta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

#### IV.- SOLICITUDES.

##### 4.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Tejeda, que les será facilitado gratuitamente, en el registro del Ayuntamiento.

##### 4.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado; se publicará igualmente en el Boletín de la Comunidad Autónoma.

##### 4.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago de la tasa por derechos de examen, o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Tejeda en horario de recepción de documentos, incluidos los sábados.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes:

- a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.
- b) En los registros de la Comunidad Autónoma Canaria y en cualquier Administración de la misma.
- c) En los registros de cualquiera de las Entidades que integran la Administración Local, siempre que tengan suscrito convenio con el Ayuntamiento de Tejeda a estos efectos.
- d) En las oficinas de Correos, en las formas que determinen sus reglamentos.
- e) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

##### 4.4. Tasa por derechos de examen.

La tasa por derechos de examen será de 2.000 pesetas, cuyo importe se hará efectivo mediante autoliquidación al presentar la solicitud para tomar parte en las pruebas.

De conformidad, asimismo, con lo previsto en el artº. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Caja Insular de Ahorros de

Canarias 2052-8020-11-3500001408, debiendo adjuntar justificante de pago con la solicitud.

El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección, Ayuntamiento de Tejeda, Tesorería, Pruebas Selectivas de Auxiliar Administrativo.

#### V.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

##### 5.1. Requisitos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de los derechos de examen.

##### 5.2. Lista de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición, la relación nominal de aspirantes excluidos, con su correspondiente D.N.I. e indicación de las causas de su exclusión. El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con lo establecido en el artº. 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del Alcalde, que será hecha pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

##### 5.3. Reclamaciones, errores y rectificaciones.

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el tablón de edictos del Ayuntamiento, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del tablón de edictos del Ayuntamiento.

## VI.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

### 6.1. Composición.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma.
- Un Concejal del Ayuntamiento designado por la Alcaldía.
- Un funcionario del Ayuntamiento con representación sindical.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada y ser funcionarios de carrera.

### 6.2. Actuación y constitución del Tribunal calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular, como del suplente, el primero designará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad con derecho a voto o en su defecto el de mayor rango administrativo o antigüedad como funcionario.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

### 6.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal y los Asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el artº. 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

### 6.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 6.3, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el artº. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal calificador.

Las resoluciones del Tribunal calificador vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

### 6.6. Clasificación del Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artº. 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

## VII.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

### 7.1. Programa.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como anexo I a estas bases.

### 7.2. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se darán a conocer junto con la publicación de la lista de admitidos y excluidos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Para los siguientes ejercicios deberán hacerse públicos los anuncios por el Tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con 12 horas al menos de ante-

lación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

### 7.3. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

### 7.4. Llamamientos, orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

### 7.5. Plazo desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

## VIII.- CALIFICACIÓN.

### 8.1. Normas generales.

Los ejercicios serán eliminatorios y puntuables hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

### 8.2. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para superarlo y pasar al siguiente obtener un mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio: se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para superarlo y pasar al siguiente obtener un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio: se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de cinco puntos.

### 8.3. Sistema de determinación de los aprobados.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

### 8.4. Calificación definitiva, orden de colocación y empates de puntuación.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de la vacante anunciada, sin que por tanto se pueda considerar que han superado la oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

En caso de empate éste se dirimirá de la siguiente forma: primero aquel aspirante que haya sacado mejor puntuación en el primer ejercicio y después en el segundo ejercicio. De persistir el empate, éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que resulte de un sorteo.

## IX.- LISTA DE APROBADOS.

### 9.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tejeda.

### 9.2. Elevación de la lista.

Simultáneamente a su publicación en el tablón de edictos, el Tribunal elevará la oportuna propuesta a la Presidencia de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento.

## X.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

### 10.1. Documentos exigibles.

El aspirante propuesto aportará en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título a que se hace referencia en el apartado c) de la base 2.1, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede, expedido por un colegiado en ejercicio.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Los aspirantes que hayan optado por el turno de minusvalía deberán aportar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, en la que se acredite la calificación de la minusvalía así como el grado de la misma, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

#### 10.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

#### 10.3. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artº. 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### XI.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y acrediten que reúnen los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera por la Alcaldesa.

El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

#### XII.- TOMA DE POSESIÓN.

##### 12.1. Plazo.

Una vez aprobado el nombramiento por la Alcaldesa, los aspirantes incluidos en el mismo deberán tomar posesión en el plazo de treinta días a contar desde la notificación del nombramiento, conforme a las prescripciones contenidas en el artº. 35 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

##### 12.3. Forma.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados en el apartado anterior y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

#### XIII.- EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN.

Quienes, sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado en el apartado 12.1 no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Tejeda, a 15 de febrero de 2002.- La Alcaldesa, E. María Encarnación Domínguez Afonso.

### A N E X O I

Tema 1.- La Constitución española de 1978: características. Estructura. Contenido. Principios generales. Derechos fundamentales y libertades públicas: principio general. Concepto. Catalogación. Estudio de los diversos grupos. Garantía de los derechos y libertades.

Tema 2.- La Corona: carácter, sucesión y proclamación. Funciones. Las Cortes Generales: concepto y elementos. El Gobierno: concepto. Integración. Cese. Responsabilidad. Funciones. Deberes. Regulación. El Poder Judicial: concepción general. Principios de organización. Manifestaciones de la jurisdicción. Órganos Jurisdiccionales. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3.- El Estado de las Autonomías. Principios. Características. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: introducción. El sistema de distribución de competencias, en particular los criterios de asignación de las competencias. Ideas generales de la Administración del Estado, Autónoma,

Local, Institucional y Corporativa. Organización territorial del Estado: esquema general. Principios constitucionales. Administración Local. Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía: elaboración. Contenido. Reforma. Enumeración de las Comunidades Autónomas.

Tema 4.- El acto administrativo: concepto. Elementos. Clasificación. Invalidez. Derecho positivo español. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento administrativo general: principios. Normas reguladoras. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Fases. Referencia a los recursos administrativos: concepto. Clases. Interposición. Objeto. Fin de la vía administrativa. Suspensión de la ejecución. Audiencia al interesado. Resolución. Recurso de alzada: objeto. Interposición. Plazos. Recurso de reposición: objeto e interposición. Plazos. Recurso de revisión: objeto y plazos de interposición. Resolución y plazos para la misma.

Tema 5.- Hacienda Pública: los ingresos públicos. Situación de la teoría de ingreso público. Concepto. Clasificación. Los impuestos: concepto, características. Clases. Elementos de la relación tributaria. Las tasas fiscales: concepto. Características. Las tasas en el Derecho positivo. La Ley General Tributaria: propósitos. Características. Principios informadores. Derechos y garantías de los contribuyentes: principios generales. Derechos generales. Derechos y garantías de los procedimientos.

Tema 6.- El régimen local español: concepto de Administración Local. Evolución del régimen local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: entidades que comprende. Regulación actual.

Tema 7.- El municipio: evolución. Concepto. Elementos esenciales. Denominación y cambio de nombre de los municipios. El término municipal: concepto, caracteres. Alteración de términos municipales. La población: concepto. El empadronamiento: concepto. Regulación. Obligación de la inscripción. Contenido. Gestión. Padrón de españoles residentes en el extranjero: concepto. Obligación de inscribirse y baja. Contenido.

Tema 8.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: concepto y diferenciaciones. Evolución histórica. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación: procedimiento para las generales o no específicas. Procedimiento en las específicas.

Tema 9.- La función pública local: ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. Organización de la función local: órganos y grupos que la integran. Funcionarios con habilitación de carácter nacional. Funcionarios propios de las Corporaciones. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones

en que pueden encontrarse. La oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo.

Tema 10.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales: derechos. Deberes. Régimen disciplinario. Derecho de sindicación. La Seguridad Social: afiliación. Cotización. Asistencia sanitaria. Incapacidad temporal. Maternidad. Incapacidad permanente. Prestaciones pasivas.

Tema 11.- Los contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. Elementos de los contratos locales. Clases de contratos locales. La selección del contratista: procedimiento de adjudicación. Formas de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización. Extinción de los contratos.

Tema 12.- Procedimiento administrativo local: concepto. Principios que lo inspiran. Actuaciones que comprende.

Tema 13.- Funcionamiento de los Órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día: régimen de sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos: borrador del acta y aprobación. Transcripción del acta al libro. Firma del acta. Certificados de acuerdos.

Tema 14.- El administrado: concepto y clases. Capacidad y causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas: planteamiento. Relaciones de colaboración y participación. Régimen de cada tipo de relación. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local: concepto de vecinos. Derechos y deberes.

Tema 15.- La atención al público: acogida e información: relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos. Medidas para la atención al público. Los servicios de información y reclamación administrativa: ideas generales. Iniciativas y sugerencias. Reclamaciones y quejas. Las cartas de servicios: concepto. Estructura y contenido. Regulación específica en la esfera local.

Tema 16.- El registro de documentos: concepto: el documento administrativo. El registro de documentos. El registro de entrada y salida: su funcionamiento en las Corporaciones Locales. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. La informatización de los registros. Comunicaciones y notificaciones: comunicaciones. Notificaciones y su publicación.

Tema 17.- El archivo. Concepto. Clases de archivo y funcionamiento: archivos históricos. Archivos administrativos. Funcionamiento. Principales criterios de ordenación. Especial referencia al archivo de gestión: caracteres. Organización. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.

Tema 18.- Representación de la información. Codificación de la información. Sistemas de codificación binaria: verificación de códigos. Código alfanumérico de seis bits. Código alfanumérico de ocho bits. Medidas de información.

Tema 19.- Almacenamiento de la información y agrupación lógica de la información: los ficheros. Los registros. Operaciones sobre ficheros y registros. Métodos de organización de ficheros. Acceso secuencial y acceso directo: ficheros secuenciales. Ficheros directos. Dispositivo de almacenamiento: introducción. Tipos de dispositivos de e/s. Unidades de almacenamiento directo: discos magnéticos. Diskette. Disco compacto. Scanners. Ficheros en disco: organización de datos. Sistema de gestión de datos.

Tema 20.- Concepto de una red: definición y administrador. Necesidades. Utilidad. Componentes de una red. Topología: red estrella. Red en canal. Red anillo. Protocolos de comunicación: modelo OSI de ISO. Protocolo TCP/IP. Sistemas operativos de red. Ofimática.

Tema 21.- Procesadores de texto: editores de texto. Sistema de autoedición y maquetación. Hojas de cálculo. Bases de datos. Programas de diseño gráfico. Integración ofimática. Futuro de aplicaciones ofimáticas.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**409** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 19 de marzo de 2002, por la que se modifica la clasificación, en la plantilla del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (provincia de Santa Cruz de Tenerife), del puesto de trabajo de Secretaría, y se crea el puesto de Intervención, clase segunda, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Examinado el expediente para la modificación de la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría y para la creación del puesto de Intervención, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, iniciado a instancia del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (provincia de Santa Cruz de Tenerife).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Régimen Interno y Relaciones con la Administración Local.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) Por oficio de 14 de marzo de 2002, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Miguel de Abona solicitó la reclasificación del puesto de Secretaría y la creación del puesto de Intervención, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2º, letras b) y e), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2º) A la solicitud acompañó certificación del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1999, por el que fue aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el año 2000, así como la plantilla de personal. Adjuntó, asimismo, el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 28, de 6 de marzo de 2000, del resumen del referenciado Presupuesto, que resultó definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y que ascendió a 894.525.163 pesetas, así como de la plantilla y relación de puestos de trabajo.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde a la Dirección General de la Función Pública el ejercicio de las competencias que, respecto a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, están atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, número 2, letra f), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto 116/2001, de 14 de mayo (B.O.C. nº 64, de 25), modificado por Decreto 15/2002, de 25 de febrero (B.O.C. nº 32, de 11 de marzo).

Segunda.- El artículo 159, número 1, del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. números 96 y 97), en la redacción dada por La Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, dispone que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de su ámbito territorial, corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva, cuyo órgano competente resolverá los expedientes de clasificación y ordenará la publicación de la Resolución en su Diario Oficial, de acuerdo con el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercera.- El artículo 2º, letras b) y e), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, dispone que tendrán el carácter de Secretarías de clase segunda las Secretarías de Ayuntamientos cuyo municipio tenga una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 cuyo presupuesto sea superior a 500.000.000 de pesetas (3.005.060,52 euros); y tendrán el carácter de intervenciones de clase segunda los puestos de intervención en Corporaciones con secretaría de clase segunda y los puestos de intervención en régimen de agrupación de Entidades locales cuyas secretarías estén incluidas en clase segunda o tercera.

Como quiera que el presupuesto de la Entidad supera los 500.000.000 de pesetas, procede reclasificar el puesto de Secretaría en clase segunda, y crear, simultáneamente, el puesto de Intervención, con idéntico carácter, reservado el primero a funcionarios de la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y el de Intervención, a funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, número 2, letra b), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que ostento,

#### RESUELVO:

Primero.- Modificar la clasificación del puesto de trabajo denominado Secretaría, existente en la plantilla del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (provincia de Santa Cruz de Tenerife), de clase tercera a clase segunda, de conformidad con el artículo 2º, letra b), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (citado).

El puesto de trabajo de Secretaría queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, número 2, letra b), del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Segundo.- Autorizar la creación en la plantilla del Ayuntamiento de San Miguel de Abona del puesto de Intervención, disponiendo su clasificación en la clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, letra e), del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Dicho puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, citado.

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien, a criterio del interesado, interponer en vía administrativa el recurso de reposición potestativo ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2002.-  
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**410** *DECRETO 33/2002, de 25 de marzo, por el que se delega en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la competencia para autorizar las transferencias de crédito, los gastos plurianuales, los incrementos y los gastos superiores a 2.000.000 de euros, necesarios para la ejecución del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria.*

La Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, atribuye al Gobierno: en su artículo 12, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la competencia para autorizar determinadas transferencias así como el incremento del importe de la anualidad corriente o de las futuras de un Proyecto de Inversión del Capítulo VII; en su artículo 16.1, la competencia para autorizar todos los gastos de cuantía superior a 2.000.000 de euros, salvo los de transferencias corrientes y de capital nominadas, que serán autorizados por el titular del Departamento competente en la materia y los destinados para los gastos de farmacia del presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Canario de la Salud, que serán autorizados por su Director y en el artículo 17.g), a propuesta de los Departamentos afectados y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la competencia para autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en transferencias corrientes des-

tinadas a financiar los gastos derivados de: g) Convenios para la gestión de centros, servicios y programas de servicios sociales y sanitarios, protección de menores y salud mental.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, atribuye al Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la competencia para autorizar los gastos plurianuales que superen el número de anualidades y/o los porcentajes establecidos en el apartado 3 del citado artículo.

Visto el Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria, aprobado mediante acuerdo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2001, posteriormente concretado por acuerdo del mismo órgano de fecha 25 de febrero de 2002, cuya ejecución de acuerdo con el contenido y datos económicos del Plan requiere de la tramitación de numerosos expedientes de transferencias de crédito, gastos plurianuales y gastos superiores a 2.000.000 de euros.

Considerando que razones de eficacia aconsejan delegar en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la competencia para autorizar la globalidad de los citados expedientes necesarios para la ejecución del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Comercio, de Empleo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2002,

#### DISPONGO:

Uno.- Delegar en el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio la competencia para autorizar las transferencias de crédito, los incrementos del importe de la anualidad corriente y de las futuras de los Proyectos de Inversión del Capítulo VII, los gastos de carácter plurianual en los que se superen los porcentajes y/o el número de anualidades previstos en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los gastos plurianuales en transferencias corrientes y los gastos superiores a 2.000.000 de euros necesarios para la instrumentación del Plan de Infraestructura Socio-Sanitaria.

Dos.- Los gastos de carácter plurianual que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el punto anterior, y que se refieran a la financiación de actuaciones incluidas en la segunda fase del Plan de Infraestructura

Socio-Sanitaria, no podrán exceder, en conjunto, de doce millones seiscientos once mil cuatrocientos setenta (12.611.470) euros, ni podrán financiar un número de plazas superior al 20% del total del número de plazas previstas para dicha fase.

Tres.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
José Rafael Díaz Martínez.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Marcial Morales Martín.

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**411** *ORDEN de 18 de marzo de 2002, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de diversos proyectos educativos de mejora de centros públicos, no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, convocados por Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02).*

Habiéndose convocado por Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02), la selección de proyectos educativos de mejora de centros docentes públicos no universitarios, dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y considerándose oportuno facilitar una más amplia participación de los centros y del profesorado en las diferentes modalidades de proyectos ofertados, se estima procedente ampliar el plazo de presentación de solicitudes de participación, previsto en el apartado cuarto de las bases comunes de la Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02), por lo que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de ampliación de plazos establecidos,

**DISPONGO:**

Único.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria de selección de proyectos educativos de mejora de centros docentes públicos no universitarios, previsto en el apartado cuarto de las bases comunes de la Orden de 30 de enero de 2002 (B.O.C. nº 30, de 6.3.02), quedando establecido desde el día siguiente de su publicación oficial, 7 de marzo de 2002, hasta el día 30 de abril de 2002.

Insértese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias para su general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

**Consejería de Política Territorial  
y Medio Ambiente**

**412** *ORDEN de 8 de marzo de 2002, por la que se incoa el procedimiento de declaración del Parque Natural Marino de Las Ballenas.*

Por la Dirección General de Política Ambiental se ha propuesto la incoación de expediente para la declaración como Espacio Natural Protegido del denominado Parque Natural de Las Ballenas, adjuntando la pertinente memoria justificativa y anexo cartográfico.

El área propuesta posee, entre otros valores naturales, un importante valor faunístico por la gran cantidad y variedad de cetáceos presentes en sus aguas, convirtiendo a esta zona en un auténtico santuario de ballenas.

Por la Decisión de la Comisión Europea de 28 de diciembre de 2001, se aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, declarando el área natural objeto de la presente Orden como Lugar de Importancia Comunitaria, bajo el nombre de "Franja marina Teno-Rasca" y el Código LIC nº ES7020017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 240.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la declaración de los Parques Naturales debe realizarse por Ley del Parlamento de Canarias. Además, el apartado cuatro del mismo precepto establece que en la declaración se determinarán los presupuestos que la justifican e incluirán necesariamente la descripción literal de los límites de los mismos, además de su señalamiento cartográfico, sin

perjuicio de los demás aspectos previstos en el propio Texto Refundido.

El artículo 241 del mismo texto legal establece el régimen cautelar, estableciendo que durante la tramitación de la declaración de un Espacio Natural Protegido no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicha declaración.

Visto el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y demás normas de general y pertinente aplicación,

**DISPONGO:**

Primero.- Incoar el procedimiento de declaración del Parque Natural de Las Ballenas como Espacio Natural Protegido, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y conforme al ámbito certificado en el anexo cartográfico que se adjunta.

Segundo.- Durante la tramitación de la presente declaración no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicha declaración.

Hasta que se produzca su aprobación definitiva, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de esta Consejería.

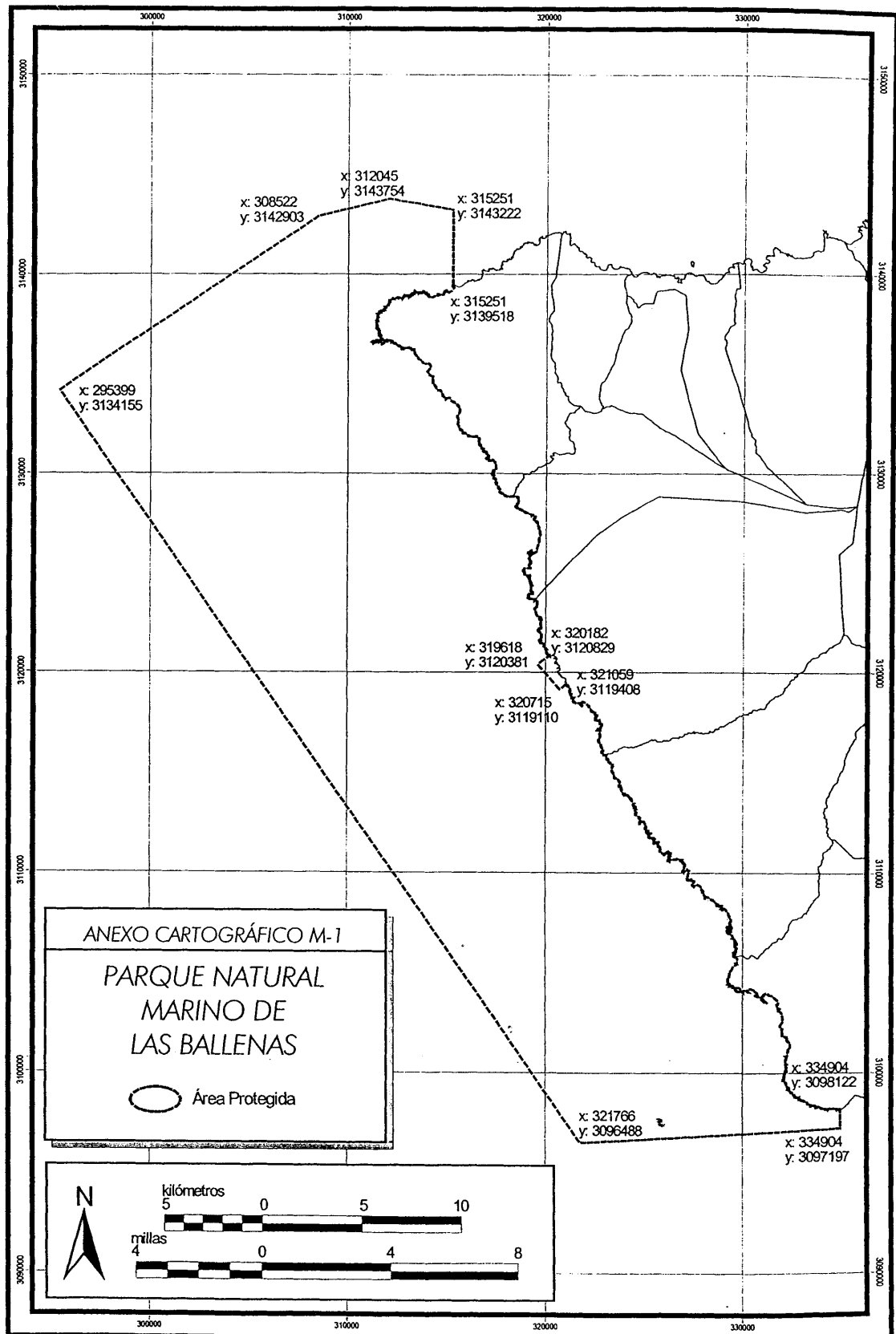
Tercero.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, estando el expediente de manifiesto en la Dirección General de Política Ambiental, sita en la calle Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 6ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,  
Fernando José González Santana.

ANEXO



**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Presidencia del Gobierno**

**1013** *Secretaría General.- Anuncio de 3 de abril de 2002, por el que se corrige el anuncio de 26 de marzo de 2002, que convoca concurso para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la sede de la Presidencia del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria (B.O.C. nº 43, de 3.4.02).*

Con fecha 3 de abril de 2002, se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 43, el anuncio de 26 de marzo p.pdo., de la Secretaría General, por el que se convoca concurso para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la sede de la Presidencia del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria.

Advertido error en el apartado 6.a), del texto remitido para su publicación, procede realizar la siguiente corrección:

Donde dice: “- Servicio de Asuntos Generales, calle Viera y Clavijo, 50 (...)”, debe decir: “- Servicio de Asuntos Generales, Avenida José Manuel Guimerá, 5 (...)”.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2002.- La Secretaria General, Berta Pérez Hernández.

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**1014** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 20 de marzo de 2002, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la contratación del suministro de mobiliario durante los años 2002 y 2003 para las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.*

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, con las siguientes características:

1.- Objeto: contratar la realización del suministro de mobiliario durante los años 2002 y 2003 para las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Lote I: mobiliario.

Lote II: sillería.

2.- Precio de licitación: ciento ochenta mil trescientos tres euros con sesenta y tres céntimos (180.303,63 euros) distribuidos por lotes de la forma siguiente:

Lote I: Mobiliario, 120.202,42 euros.

Lote II: Sillería, 60.101,21 euros.

3.- Plazo de duración: será el indicado en la cláusula nº 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría en la Plaza de Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

5.- Garantía provisional: los licitadores deberán constituir la garantía provisional por el importe señalado en la cláusula nº 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación, equivalente al 2% del presupuesto del lote o lotes a que liciten.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de dicha Consejería en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, en horario de 9,00 a 14,00 horas, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales a partir del siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En el caso de utilizar cualquier otro medio de presentación de los legalmente admitidos, el interesado deberá anunciarlo al órgano de contratación, en el mismo día en que se produzca la presentación, por fax, télex o telegrama. Sin la concurrencia de este requisito, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo a las 10,00 horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2002.-  
El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

**1015** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de marzo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2002, del Director General de Aguas, que convoca concurso (procedimiento abierto) para la contratación de la consultoría y asistencia consistente en la elaboración de la normativa para seguridad de presas y balsas de Canarias.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

c) Número de expediente: IC-8-507.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: consultoría y asistencia consistente en la elaboración de la normativa para seguridad de presas y balsas de Canarias.

b) Lugar de ejecución: Islas Canarias.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: el indicado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. GARANTÍAS.

Definitiva: se estará a lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación.

#### 5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: (922) 475150.

e) Telefax: (922) 289703.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

#### 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se indican en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, y en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 11, calle Poeta Agustín Millares Carló, 22.

#### 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,30 horas.

#### 9. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de aplicación.

Los Pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.-  
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y  
Gutiérrez de Salamanca.

### Consejería de Sanidad y Consumo

**1016** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 14 de marzo de 2002, de convocatoria de concursos de diverso material, por procedimiento abierto, de suministro de libros y revistas para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar los siguientes concursos, por procedimiento abierto, para la contratación de los suministros que se citan:

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita del expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Números de expedientes:

- CP-HI-1/02: revistas para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

Presupuesto: 268.174,20 euros.

- CP-MI-2/02: libros y revistas para el Hospital Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 222.633,80 euros.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional:

- Para el CP-HI-1/02: 2% del presupuesto de licitación.

- Para el CP-MI-2/02: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

b) Garantía definitiva:

- Para el CP-HI-1/02: 4% del importe de adjudicación del contrato.

- Para el CP-MI-2/02: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

## 5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

Entidad: antiguas dependencias de Consultas Externas del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria (dependencias del almacén general).

Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

Teléfono: (982) 444194.

Fax: (928) 444410.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Obtención de información:

Entidad: Servicio de Suministro de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

Teléfonos: (928) 444176 y (928) 444180.

Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Hasta las 14,00 horas del quincuagesimosegundo día natural a partir de la fecha de envío de este anuncio al D.O.C.E., o en su caso, del decimoquinto día natural a partir de su publicación en el B.O.E./B.O.C. El último día de presentación de proposiciones se determinará por el plazo que resulte más tardío de los indicados. Si el citado día fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. APERTURAS DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de la fecha de finalización de recepción de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

#### 9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

#### 11. FECHA DE ENVÍO AL D.O.C.E.

14 de marzo de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 2002.-  
El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

**1017** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 14 de marzo de 2002, de convocatoria de concursos de diverso material, por procedimiento abierto, para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar los siguientes concursos, por procedimiento abierto, para la contratación de los suministros que se citan:

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Números de expedientes:

- CP-CH-18/02: productos del mar para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 227.352,95 euros.

- CP-CH-20/02: verduras para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 277.107,39 euros.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional:

- CP-CH-18/02: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

- CP-CH-20/02: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

b) Garantía definitiva:

- CP-CH-18/02: 4% del presupuesto base de licitación.

- CP-CH-20/02: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

### 5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: antiguas dependencias de Consultas Externas del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria (dependencias del almacén general).

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n.

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444176, (928) 444180.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

### 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del quincuagésimo segundo día natural a partir de la fecha de envío de este anuncio al D.O.C.E. o, en su caso, del decimoquinto día natural, a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.E./B.O.C. El último día de presentación de proposiciones se determinará por el plazo que resulte más tardío de los indicados. Si el citado día fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de la fecha de finalización de recepción de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

#### 9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

#### 11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

14 de marzo de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 2002.-  
El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

**1018** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 14 de marzo de 2002, de convocatoria de concursos de diverso material, por procedimiento abierto, para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar los siguientes concursos, por procedimiento abierto, para la contratación de los suministros que se citan:

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número de expediente:

- CP-CH-19/02: conservas, frutas naturales, zumos y refrescos para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 139.723,69 euros.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional:

- CP-CH-19/02: no se exige.

b) Garantía definitiva:

- CP-CH-19/02: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

#### 5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: antiguas dependencias de Consultas Externas del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria (dependencias del almacén general).

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n.

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444176, (928) 444180.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de la fecha de finalización de recepción de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

#### 9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 2002.-  
El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

**1019** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 18 de marzo de 2002, de convocatoria de concurso de material, por procedimiento abierto, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar el siguiente concurso por procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita:

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente:

- CP-HI-7/02: implantes de columna para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

Presupuesto: 615.773,28 euros.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: normal.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

### 4. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

b) Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

### 5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

#### a) Obtención de documentación:

- Entidad: antiguas dependencias de Consultas Externas del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria (dependencias del almacén general).

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n.

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

#### b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444176 y (928) 444180.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

### 6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del quincuagesimosegundo día natural a partir de la fecha de envío de este anuncio al D.O.C.E. o, en su caso, del decimoquinto día natural, a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.E./B.O.C. El último día de presentación de proposiciones se determinará por el plazo que resulte más tardío de los indicados. Si el citado día fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de la fecha de finalización de recepción de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

### 9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

## 11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.

14 de marzo de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.-  
El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1020** ANUNCIO de 25 de marzo de 2002, por el que se hace público concurso para la contratación del suministro de la ropa de trabajo para el personal de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para el año 2002.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales anuncia la convocatoria por el sistema de concurso para la contratación del suministro de la ropa de trabajo para el personal de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para el año 2002, mediante procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

1. Objeto: el suministro de la ropa de trabajo para el personal de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para el año 2002.

2. Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, en Santa Cruz de Tenerife, sita en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, quinta planta, y en Las Palmas de Gran Canaria, sita en el Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, calle Agustín Millares Carló, 18, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes. Así como en la dirección de internet <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

3. Presupuesto: el presupuesto máximo de licitación es de ciento cinco mil cuatrocientos noventa y siete euros con once céntimos (105.497,11 euros).

4. Plazo, lugar y forma de presentación de proposiciones: la presentación de las proposiciones finalizará a las 14,00 horas del octavo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Las proposiciones se podrán presentar en las direcciones indicadas en el punto segundo.

Sólo en caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, éstas habrán de presentarse

en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias, sitos en el Edificio de Usos Múltiples II en Santa Cruz de Tenerife, calle José Manuel Guimerá, 8, y en el Edificio de Usos Múltiples I, en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

5. Examen de documentación y apertura de proposiciones.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Domicilio: calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 5ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de las proposiciones. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá al undécimo día natural siguiente al plazo señalado y a la misma hora. Si el día de la apertura de proposiciones fuese sábado o día festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 "Documentación general", así como la apertura del sobre nº 3 presentado por los licitadores, y si se observasen defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador los subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

En caso de no acordar plazo de subsanación la Mesa procederá, en acto público a abrir el sobre nº 2 "Proposición económica".

e) Hora: 11,00 horas.

6. Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del TRLCAP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

7. Pago de los anuncios: el pago de los gastos originados por la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del presente concurso, conforme lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.

EL CONSEJERO DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Marcial Morales Martín.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

**1021** *Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Instalaciones Energéticas.- Anuncio de 7 de marzo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Redes de MT, ET y BT para desalinizadora, ubicada en Tauro, término municipal de Mogán (Gran Canaria).- Expte. nº AT 01/279.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan, expediente nº AT 01/279: Redes de MT, ET y BT para desalinizadora.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Anfi-Tauro, S.A., con domicilio en Barranco de la Verga, s/n, término municipal de Mogán, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de simple circuito, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en C-103.096 "P. Amadores II" y su final en C-103.452 "Amadores", con longitud total de 500 metros y sección de 3 x (1 x 150) mm<sup>2</sup> AL, afectando al término municipal de Mogán.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado interior, situado en Tauro, con capacidad de albergar 1 transformador de una potencia igual o inferior a 630 kVA, y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 101.121 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de marzo de 2002.- El Jefe del Servicio, Juan Antonio León Robaina.

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**1022** *Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 25 de marzo de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de cuentas corrientes.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las diligencias de embargo de cuentas corrientes, sin que se haya podido realizar al no habérseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Gran Canaria: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Gran Canaria.

- Negociado de Fuerteventura de la Tesorería Territorial de Las Palmas de Gran Canaria: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Negociado de Lanzarote de la Tesorería Territorial de Las Palmas de Gran Canaria: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Negociado de La Palma de la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Carretera de Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Administración Tributaria de El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

- Administración Tributaria de La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.- La Tesorera Territorial, Ariane Martínez Sáenz.

**MUNICIPIO DE: ADEJE**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
XI1023715P HOLE, CYNTHIA	02 - 2001/01284	003	AP/PERLA GRIS.C.SA. NUM.201	38670	51,02	22/01/2002
X2405215I MAININI, WILMA	02 - 2001/02979	001	UR/BALCON ATLANTICO APTO C5, NUM.65	38660	112,68	16/01/2002
XI1765373P HARRISON DANNY BRIAN	02 - 2001/03443	001	ED/STEL COMPOSTELA, S/N.,	38670	1.604,84	17/01/2002

**MUNICIPIO DE: ARAFO**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
41946469N PERERA PEREZ, JUAN PEDRO	02 - 1999/00160	016	GR.CL. ALAGON 19	38550	24,23	16/01/2002
78679379J ALBERTO DIAZ VICENTE IGNACIO	02 - 2000/02401	008	CL/JOSE MARTI 4, S/N.,	38550	0,14	16/01/2002
78364352V RODRIGUEZ GARCIA ASCENSION	02 - 2001/03025	001	CL/AGUSTIN ANGEL, NUM.9	38550	3,53	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: ARICO**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42018445K ARMAS MARRERO JOSE EVARISTO	02 - 2001/01153	005	CL VP PORIS DE ABONA N.18	38260	0,10	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: ARONA**

SUJETO PASIVO	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
78376965A RODRÍGUEZ PÉREZ, ANTONIO	02 - 1995/08043	028	CL FUERTEVENTURA, 36-EL FRAILE	38631	0,01	16/01/2002
42701560I GARCIA RODRIGUEZ, JOSE FRANCISCO	02 - 1995/09861	020	CL EDF. EL DORADO LOCAL.-8-A	38640	2,51	16/01/2002
42015493J MONTESDEOCA VERA, JUAN	02 - 2000/00423	009	C/ BARRIO NUEVO N 4, LOS CRISTIANOS	38650	0,07	16/01/2002
17695034F GARCIA RUIZ, ENRIQUE	02 - 2000/01505	012	VICTORIA COURT II, FRUT.LOS MAÑOS	38640	1.053,25	07/01/2002
42017969M M ESTHER TRUJILLO ALMENARA	02 - 2000/03079	004	JARDINES DEL SUR, 4 - 7 IZDA D	38650	141,53	04/02/2002
A38200093 VIGNARELLI COLLI PROMOTORA AVANTI, S.A.	02 - 2001/00912	004	A V FLAMINGO, 72 EL PALMAR	38630	66,84	16/01/2002
43772137D SANCHEZ VIÑA, MARIA NATIVIDAD	02 - 2001/01100	004	CL/JOSE ANTONIO TAVIO ALFONS NUM.5	38640	5,46	16/01/2002
42001028S ACOSTA MEDINA JAIME ALBERTO	02 - 2001/01290	002	CL/GALVAN BELLO GALLETAS, NUM.26	38630	0,48	16/01/2002
34090146Y MEDRANO OLMENO JOSE MANUEL	02 - 2001/02076	002	LG/TORRES YOMELY TORRE M, NUM.10 PISO. F	38640	29,88	16/01/2002
45703266N BELTRAN RANCIEL, JANETT	02 - 2001/02176	003	CL/ARENA, NUM.13 PISO. 3-7,	38640	73,58	16/01/2002
76504981N SERANTES BLANCO, RAMON	02 - 2001/02542	001	CL MONTAÑA CHICA, EDF° NIRVANA 5ºB	38650	118,48	16/01/2002
42090153S SAUNCES ABREU, ANGEL	02 - 2001/02869	001	CL SAN CLAUDIO, 22 - LAS GALLETAS	38631	173,65	16/01/2002
X0893789D TILY, HORACE WILLIAM	02 - 2001/02921	001	AP. CRISTIAN SUR, ED. ROJO, 58	38640	2.803,62	22/01/2002
X2189026R VANWINKEL EMILE VICTORINE	02 - 2001/02966	001	ED/CASTLE HARBOUR CRISTIANOS NUM.604	38650	17,40	22/01/2002
B38450490 MOSQUITO AVENTURA SL	02 - 2001/03114	001	A V/FLAMINGO PAL-MAR, NUM.70	38640	2.404,58	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: CANDELARIA**

**SUJETO PASIVO**  
 31456040K CARPIO VALLE, JOSE

**Nº ORDEN** 02 - 1996/01760  
**DILIGENCIA** 005  
**DOMICILIO** ED BATA YOLA APTO.217  
**COD. POSTAL** 38530  
**SALDO EMBARGADO** 6,69  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002

**MUNICIPIO DE: FUENCALIENTE**

**SUJETO PASIVO**  
 42182475S HERNANDEZ GARCIA JOSE LEONCIO

**Nº ORDEN** 02 - 2001/03015  
**DILIGENCIA** 001  
**DOMICILIO** CL/SEBASTIAN FRANCISCO, NUM.4  
**COD. POSTAL** 38740  
**SALDO EMBARGADO** 0,55  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002

**MUNICIPIO DE: GRANADILLA A**

**SUJETO PASIVO**  
 45708163X GARCIA RODRIGUEZ, MARIA SARAY  
 X1853152L REINHARD, PETER FRANZ

**Nº ORDEN** 02 - 2000/00373  
**DILIGENCIA** 011  
**DOMICILIO** C/AZAHAR,43 - CHUCHURUMBACHE-S. ISIDRO  
 02 - 2001/03018 001 CL/URUGUAY-EL MEDANO, NUM.5 PISO. 40,  
**COD. POSTAL** 38600  
**SALDO EMBARGADO** 7,53  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
 38600 205,06 16/01/2002

**MUNICIPIO DE: GUIA ISORA**

**SUJETO PASIVO**  
 43775946T DOMINGUEZ HERNANDEZ, CANDIDO LUIS  
 X1560220S DIRK , WILLY ADY OTTEN

**Nº ORDEN** 02 - 1999/01819  
**DILIGENCIA** 007  
**DOMICILIO** CL ISLA DE EL HIERRO,36 PLAYA S.  
 02 - 2001/02204 004 AV VENEZUELA 39 - EDF.MORIN -BAJO - PLAY  
**COD. POSTAL** 38687  
**SALDO EMBARGADO** 58,75  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
 38687 78,94 16/01/2002

**MUNICIPIO DE: LAGUNA**

SUJETO PASIVO		Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
43614984S	MENDEZ PRIETO, MARIA JESUS	02 - 1995/00411	011	CL DEL SOL Y ORTEGA, 16	38202	16,94	16/01/2002
27237717J	FRENICHE TORRES, MANUEL	02 - 1995/09066	002	UR LA HIGUERITA, EDF. NAYRA PTAL.3 -27 LAS	38320	150,36	07/01/2002
43621971X	MARTIN RODRIGUEZ, ANGEL J.	02 - 1995/09620	012	CL SAN HONORATO 14	38203	23,35	22/01/2002
42041872B	MELIAN MARRERO, DOMINGO	02 - 1998/00306	016	CL POLVORIN VALLE TABARES 00121	38320	0,68	16/01/2002
54043921Q	HERNANDEZ ALONSO, MARIA DOLORES	02 - 1998/01303	012	CL OSA MAYOR,37.STA.MARIA DE GRA	38200	22,32	16/01/2002
X0045792E	CHAMS EL DIN CHAMEL FADEL	02 - 2000/03053	008	CL/CANTOS CANARIOS MERCEDES, NUM.215	38293	7,64	16/01/2002
43820463N	DIAZ MENDEZ, CARMEN ROSA	02 - 2001/00090	004	VILAFLOR LOS BALDIOS EL CENTENERO Nº 1	38290	421,64	16/01/2002
42925003B	GARCIA DAMAS, ROSARIO CARMEN	02 - 2001/01823	002	PG/PADRE ANCHIETA BLOQ, NUM.110 ESC. 1 P	38203	6,01	16/01/2002
54040503W	MARRERO AMADOR, JOSE MIGUEL	02 - 2001/02485	001	CL/NAVA GRIMON,44 -3ºD	38201	0,02	16/01/2002
45454319V	TORCUATO CARMONA SALVADOR	02 - 2001/02487	001	CL/FRANCO MEDINA, NUM.103 PISO. 1-B,	38201	0,46	16/01/2002
41990683C	HERNANDEZ HERRERA ANTONIO	02 - 2001/03429	001	CM/HORNERA, NUM.231 PISO. 2,	38296	460,07	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: LOS REALEJOS**

SUJETO PASIVO		Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
43346577J	LOPEZ LEON, ANDRONICO	02 - 1998/00155	030	CL ZAMORA BAJA	38410	15,20	22/01/2002
78606993P	GARCIA PADILLA, JUAN JOSE	02 - 2000/00742	010	CM PIRIS, 19	38410	4,23	07/01/2002
41824580T	HERNANDEZ DORTA MELCHOR	02 - 2000/00812	020	UR/GRIMONA CL.BETANOR, NUM.13	38410	69,89	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: OROTAVA**

SUJETO PASIVO		Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
43377808S	ARBELO HERNANDEZ, AGLAE	02 - 2001/00651	009	CL/PASEO DOMINGUEZ AFONSO, NUM.58	38300	0,40	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: PASO**

SUJETO PASIVO		Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42167916S	GARCIA CABRERA, MARIA TERESA	02 - 2001/00021	009	BDA. EL PINO, 1-1	38750	2,66	16/01/2002

**MUNICIPIO DE: PUERTO CRUZ****SUJETO PASIVO**

	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
78389474T	02 - 1997/00450	022	CL PEREZ ZAMORA, 8 4ºP	38400	2,19	16/01/2002
52823476C	02 - 2000/00191	021	AV DE VENEZUELA 6-LOCAL 1 BAR HANSON S	38400	2,68	22/01/2002
41983132J	02 - 2001/02492	003	CL LUIS RODRIGUEZ, 1	38400	0,80	22/01/2002

**MUNICIPIO DE: ROSARIO****SUJETO PASIVO**

	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
42049635T	02 - 2001/01514	002	UR RADAZUL, ED.CAPRI, 1	38290	45,85	22/01/2002

**MUNICIPIO DE: S MIGUEL****SUJETO PASIVO**

	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
B38396826	02 - 2001/01608	002	C/ P1 LAS CHAFIRAS NAVE 33	38620	559,03	07/01/2002

**MUNICIPIO DE: S SEBASTIAN****SUJETO PASIVO**

	Nº ORDEN	DILIGENCIA	DOMICILIO	COD. POSTAL	SALDO EMBARGADO	FECHA DILIGENCIA
78396626E	02 - 2001/02097	002	CL/MEDIO, NUM.138	38800	2,63	16/01/2002
B3850417I	02 - 2001/03397	001	C/ REAL 104	38800	7.849,13	22/01/2002
70481643Y	02 - 2001/03477	001	CL MEDIO, 23	38600	268,93	01/02/2002

**MUNICIPIO DE: SANTIAGO TEIDE**

**SUJETO PASIVO**  
 X1836394M LAURENT MARCEL LIBOURNET

**Nº ORDEN** 02 - 2001/00399  
**DILIGENCIA** 007  
**DOMICILIO** CL/LA SIRENA BO PTO SANTIAGO NUM.8 PISO.  
**COD. POSTAL** 38436  
**SALDO EMBARGADO** 3,22  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ PALMA****SUJETO PASIVO**

42137072Z CONCEPCION MARTIN, JULIO  
 B38062501 AUTO ESCUELA DORTA, S.L.

**Nº ORDEN** 02 - 1999/00468  
**DILIGENCIA** 030  
**DOMICILIO** PEDRO POGGIO 3  
**COD. POSTAL** 38700  
**SALDO EMBARGADO** 9,88  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 1999/01918  
**DILIGENCIA** 010  
**DOMICILIO** CL PEDRO POGGIO, 3  
**COD. POSTAL** 38700  
**SALDO EMBARGADO** 21,12  
**FECHA DILIGENCIA** 04/02/2002

**MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE****SUJETO PASIVO**

11013348M VEGA TUÑON, MANUEL  
 41947723R MORALES SOSA, FRANCISCO  
 41948304F HERNANDEZ RAMOS, RAFAEL  
 42086390R YANES DEL PINO, ANGEL ALFONSO  
 43801244K CRUZ DOMINGUEZ MARIA ANGELES  
 42065603Y GONZALEZ ARTILES, MERCEDES  
 43786679S ANTON BRITO, MARIA ELENA  
 31304975C BERNAL ARANA, MIGUEL  
 41905842A CEDRES ALBELO, LUCIANO  
 41959424H ROMAN CASTELLANO, ANGEL MANUEL  
 41907215L BATISTA VERA, MARCELINO  
 B38327235 PRODUCCIONES Y PUBLICIDAD 7 ISLAS S.L.  
 A38093084 SCHONFELDT E HIJOS S.A.

**Nº ORDEN** 02 - 1994/00318  
**DILIGENCIA** 037  
**DOMICILIO** CL FERNANDO ARAZENA QUINTERO, 4. NAVE 1  
**COD. POSTAL** 38009  
**SALDO EMBARGADO** 0,71  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 1996/01850  
**DILIGENCIA** 018  
**DOMICILIO** BO LOS GLADIOLOS, BLQ.17-7º PTA.C  
**COD. POSTAL** 38007  
**SALDO EMBARGADO** 0,78  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 1996/03998  
**DILIGENCIA** 037  
**DOMICILIO** CL PAPAGAYO, 6-1º IZDA.  
**COD. POSTAL** 38108  
**SALDO EMBARGADO** 0,25  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 1996/06781  
**DILIGENCIA** 017  
**DOMICILIO** CL BUENA VENTURA BONNET, Nº8, 1º IZQ.  
**COD. POSTAL** 38008  
**SALDO EMBARGADO** 4,38  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 1998/01033  
**DILIGENCIA** 012  
**DOMICILIO** CR GENERAL CAMPITOS 00082  
**COD. POSTAL** 38170  
**SALDO EMBARGADO** 5,21  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 1999/02615  
**DILIGENCIA** 012  
**DOMICILIO** 86LOS VERODES, BL.13.2  
**COD. POSTAL** 38007  
**SALDO EMBARGADO** 0,57  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 1999/02770  
**DILIGENCIA** 015  
**DOMICILIO** CL POETA TABARES BARTLET, 7  
**COD. POSTAL** 38006  
**SALDO EMBARGADO** 38,90  
**FECHA DILIGENCIA** 22/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 1999/02988  
**DILIGENCIA** 016  
**DOMICILIO** CL FCO.AGUIAR AGUILAR,BL II BAJO  
**COD. POSTAL** 38008  
**SALDO EMBARGADO** 0,55  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 2000/01599  
**DILIGENCIA** 012  
**DOMICILIO** CL GUIMAR, 13 (BO SALUD ALTO) LIB.LUCIAN  
**COD. POSTAL** 38010  
**SALDO EMBARGADO** 5,10  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 2000/01940  
**DILIGENCIA** 012  
**DOMICILIO** C/LUISA MACHADO, 15-4 A  
**COD. POSTAL** 38108  
**SALDO EMBARGADO** 0,24  
**FECHA DILIGENCIA** 07/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 2001/02413  
**DILIGENCIA** 001  
**DOMICILIO** /CAPUCHINA 34 EL TABLERO, S/N,  
**COD. POSTAL** 38108  
**SALDO EMBARGADO** 2,41  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 2001/02664  
**DILIGENCIA** 001  
**DOMICILIO** C/ARZA Nº8  
**COD. POSTAL** 38108  
**SALDO EMBARGADO** 1.105,10  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002  
**Nº ORDEN** 02 - 2001/03176  
**DILIGENCIA** 001  
**DOMICILIO** CL C.DIQUE 14 SAN ANDRES  
**COD. POSTAL** 38120  
**SALDO EMBARGADO** 18,28  
**FECHA DILIGENCIA** 16/01/2002

<b>MUNICIPIO DE: STA URSULA</b>		<b>Nº ORDEN</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>COD. POSTAL</b>	<b>SALDO EMBARGADO</b>	<b>FECHA DILIGENCIA</b>
<b>SUJETO PASIVO</b>							
78674769A	HERNANDEZ MARTIN, MARIA ISABEL	02 - 2000/02753	013	CL/ALCALDE ALEJO PEREZ, NUM.19 PISO. 2,	38390	195,55	04/02/2002
<b>MUNICIPIO DE: TACORONTE</b>							
<b>SUJETO PASIVO</b>							
42019822H	DE LA ROSA VILAR, PABLO MIGUEL	02 - 2001/03126	001	CTRA.GRAL. 326 B.NARANJEROS	38350	181,02	16/01/2002
<b>MUNICIPIO DE: TAZACORTE</b>							
<b>SUJETO PASIVO</b>							
42154838R	MARTIN MORIN, MIGUEL ANGEL	02 - 2000/00479	019	UR B.TABURIENTE.BLQ.3-1-A.PUERTO	38779	2,90	16/01/2002
42153208G	HERNANDEZ GOMEZ, JULIO TOMAS	02 - 2001/02831	001	LG/SAN BORONDON, S/N,	38770	2,69	16/01/2002
<b>MUNICIPIO DE: VALLE GRAN REY</b>							
<b>SUJETO PASIVO</b>							
78398713Q	CHINEA CORREA, OLIVER	02 - 2001/00689	006	LOS DESCANSADEROS, S/N	38870	123,22	04/02/2002

**Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**1023** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2002, relativa a la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas, concedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el cuarto trimestre de 2001.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general

de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97),

**RESUELVO:**

Que se publique en el Boletín Oficial de Canarias, la relación nominal de beneficiarios, destino y cuantía de las mismas, que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2002.-  
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

**A N E X O**

SUBVENCIONES NOMINADAS Y ESPECÍFICAS CONCEDIDAS EN EL 4º TRIMESTRE DE 2001

SUBVENCIONES ESPECÍFICAS

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (INSTITUTO DE PRODUCTOS NATURALES Y AGROBIOLOGÍA)	FINANCIAR BECAS PREDOCTORALES PARA FORMAR LICENCIADOS EN CAMPOS DE ESPECIALIDADES DEL I.P.N.A.	18.000.000	108.182,18
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	ADQUISICIÓN INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA PARA LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (OTRI)	6.100.000	36.661,74
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	FINANCIAR ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA PARA EL INSTITUTO DE ENFERMEDADES TROPICALES Y SALUD PÚBLICA DE CANARIAS	7.855.000	47.209,50
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE 4 BECARIOS EN GESTIÓN DE I + D QUE LLEVARÁN A CABO SU FORMACIÓN EN LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (OTRI) DE DICHA UNIVERSIDAD	12.000.000	72.121,45
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	FINANCIAR ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA PARA LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN, CONSISTENTE EN TRES LICENCIAS DE LA BASE DE DATOS SCINFINDER SCIFINDER SCHOLAR.	11.000.000	66.111,33
CENTRO DE INVESTIGACIÓN MATEMÁTICA DE CANARIAS (C.I.M.A.C)	FINANCIAR DIVERSAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS A REALIZAR EN COLABORACIÓN CON LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS	3.000.000	18.030,56
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	FINANCIAR UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO E INVESTIGACIÓN CON PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO.	5.300.000	31.853,64
FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS	FINANCIAR BECAS DE FORMACIÓN DE CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGOS EN EL I.C.C.M.	13.500.000	81.136,63
FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	FINANCIAR LOS GASTOS DE LA 1ª FERIA DE DIVULGACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	10.000.000	60.101,21
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	FINANCIAR UNAS JORNADAS DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL HUMANO A LA EMPRESA.	750.000	4.507,59

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	FINANCIAR LA ELABORACIÓN, EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS DE LAS XIV JORNADAS DE PALEONTOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	800.000	4.808,10
CÁMARA DE COMERCIO	FINANCIAR LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL DESARROLLO DE ÁFRICA.	5.000.000	30.050,61
COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LAS PALMAS	FINANCIAR EL XV CONGRESO NACIONAL Y XI HISPANO-FRANCÉS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE DIRECCIÓN Y ECONOMÍA DE LA EMPRESA (AEDEM), BAJO EL LEMA "LA EMPRESA DESLOCALIZADA).	3.000.000	18.030,36
<b>PROGRAMA : PLAN CANARIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES</b>			
FED. INSULAR TINERFEÑA DE AS.PA.A "FITAPA"	PARTICIPAR EN LOS CONSEJOS ESCOLARES	2.000.000	12.020,24
FED. INSULAR TINERFEÑA DE AS.PA.A "FITAPA"	EDUCACIÓN INTEGRAL; RESPONSABILIDAD DE TODOS	600.000	3.606,07
CANINFA	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y/O COMPLEMENTARIAS	2.000.000	12.020,24
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y/O COMPLEMENTARIAS	585.000	3.515,92
CABILDO DE FUERTEVENTURA	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y/O COMPLEMENTARIAS	7.963.954	47.864,33
CABILDO DE LANZAROTE	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y/O COMPLEMENTARIAS	12.000.000	72.121,45
ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL CABILDO DE TENERIFE	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y/O COMPLEMENTARIAS	5.983.954	35.964,29
CONS. SUP. DE INVEST. CIENTIFIC	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y/O COMPLEMENTARIAS	2.000.000	12.020,24
FEDERACIÓN "GARAJONAY"	SILBO GOMERO	2.404.500	14.451,34
LAS CALMAS	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	76.867	461,98
APA PUERTO NAOS	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	76.867	461,98
PUEBLO SECO	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	76.867	461,98
APA DEL IES LA MATANZA	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
APA DEL CEIP MANRIQUE DE LARA	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
APA SAN BLAS	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
APA SAN MIGUEL	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
APA GALINDO	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
CALUCA	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
13 DE MARZO	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
TAMASITE	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
APA PEPE EL BARBERO	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
PUERTO NAOS	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
LA GIRALDILLA	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
PUEBLO SECO	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
ESCUELA ACTIVA	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	158.621	953,33
FED. NUEVA ESCUELA CANARIA "FANUESCA"	PROYECTO DE FORMACIÓN DE ADULTOS	984.694	5.918,13
CONFEDERACIÓN ESCUELA CANARIA	FORMACIÓN DE FORMADORES	813.151	4.887,14
FED. INS. TINERFEÑA DE AS.PA.A "FITAPA"	FORMACIÓN DE FORMADORES	210.742	1.266,59
FED. INS. TINERFEÑA DE AS.PA.A "FITAPA"	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	538.642	3.237,30
FED. DE APAS GALDÓS	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	288.621	1.734,65
FED. AUTON. INS. A.P.A. BENAHOARE	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	138.621	833,13
FED. INS. AS DE P.A. GARAJONAY	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	86.679	520,95
FED. INS. DE APAS DE EL HIERRO	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	83.726	503,17
FED. INS. DE CENTROS DE ENS. EST. Y PRIV. CON SUBV. DE LANZAROTE	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	106.121	637,80
FED. INS. MAJORERA DE PA. ALU. "FIMAPA"	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	78.621	472,52
FED. NUEVA ESCUELA CANARIA "FANUESCA"	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	82.121	493,56
CONFEDERACIÓN ESCUELA CANARIA	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	146.121	878,21

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
CONFED. "ARCHIPIÉLAGO CANARIO"	REVISIÓN CURSO 2001/02 Y PLANIF. CURSO 2002/03	128.621	773,03
FED. APAS GALDÓS	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	432.450	2.599,08
FED. APAS GALDÓS	REVISIÓN Y PLANIF. CURSO 00/01	250.000	1.502,53
FED. AUTON. INS. A.P.A. BENAHOARE	REVISIÓN Y PLANIF. CURSO 00/01	100.000	601,01
FED. INS. DE CENTROS DE ENS. EST. Y PRIV. CON SUBV. DE LANZAROTE	REVISIÓN Y PLANIF. CURSO 00/01	67.500	405,68
FED. INS. MAJORERA DE PA.ALU."FIMAPA"	REVISIÓN Y PLANIF. CURSO 00/01	39.820	239,32
CONFEDERACIÓN "CONREAPAS"	REVISIÓN Y PLANIF. CURSO 00/01	90.000	540,91
ASOC. DE ENSEÑANTES EUROPEOS "AEDE"	PROYECTO EUROPEO PARA DIRIGENTES DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE APAS	4.400.000	26.444,53
ALBERTO NADAL DÍAZ	ASISTENCIAS A OLIMPIADAS DE FÍSICA	42.890	257,77
<b>PROGRAMA: ACCIONES DE COOPERACIÓN EXTERIOR</b>			
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y GASTOS VARIOS DE ESTUDIANTES CABOVERDIANOS	1.550.000	9.315,69
ASOCIACIÓN "NURYANA"	ISLA REUNIÓN	250.000	1.502,53
<b>PROGRAMA: DESAYUNOS ESCOLARES</b>			
CEIP 24 DE JUNIO	DESAYUNOS ESCOLARES	864.405	5.195,18
CEIP SIETE PALMAS	DESAYUNOS ESCOLARES	732.445	4.402,08
CEIP A. DIEGO TRUJILLO	DESAYUNOS ESCOLARES	1.915.200	11.510,58
CEIP ARAGÓN	DESAYUNOS ESCOLARES	1.207.202	7.255,43
CEIP ATIS TIRMA	DESAYUNOS ESCOLARES	1.048.759	6.303,17
CEIP BATERÍA DE SAN JUAN	DESAYUNOS ESCOLARES	1.758.176	10.566,85
CEIP CASTILLA	DESAYUNOS ESCOLARES	1.000.075	6.010,57
CEIP CÉSAR MANRIQUE	DESAYUNOS ESCOLARES	1.868.108	11.227,56
CEIP F. HERNÁNDEZ MONZÓN	DESAYUNOS ESCOLARES	1.268.093	7.621,39
CEIP FASE V	DESAYUNOS ESCOLARES	859.849	5.167,80
CEIP FERIA DEL ATLÁNTICO	DESAYUNOS ESCOLARES	1.011.694	6.080,40
CEIP GUILLERMINA BRITO	DESAYUNOS ESCOLARES	1.845.476	11.091,53
CEIP GUINIGUADA	DESAYUNOS ESCOLARES	1.205.360	7.244,36
CEIP HILDA ZUDÁN	DESAYUNOS ESCOLARES	1.454.126	8.739,47
I.E.S. JINÁMAR II	DESAYUNOS ESCOLARES	1.456.126	8.739,91
I.E.S. CAIRASCO DE FIGUEROA	DESAYUNOS ESCOLARES	880.080	5.289,39
I.E.S. JOSÉ SARAMAGO	DESAYUNOS ESCOLARES	1.436.280	8.632,22
I.E.S. LAS HUESAS	DESAYUNOS ESCOLARES	1.910.664	11.483,32
I.E.S. LOMO DE LA HERRADURA	DESAYUNOS ESCOLARES	1.322.400	7.947,78
I.E.S. SIMÓN PÉREZ	DESAYUNOS ESCOLARES	791.616	4.757,71
CEIP JOSÉ CALVO SOTELO	DESAYUNOS ESCOLARES	1.553.468	9.336,53
CEIP JUAN NEGRÍN	DESAYUNOS ESCOLARES	1.872.009	11.251,00
CEIP LAURISILVA	DESAYUNOS ESCOLARES	1.903.405	11.439,69
CEIP LEÓN	DESAYUNOS ESCOLARES	1.416.072	8.510,76
CEIP Mª SUÁREZ DE FIOL	DESAYUNOS ESCOLARES	1.576.516	9.475,05
CEIP LAS MESAS	DESAYUNOS ESCOLARES	1.643.040	9.874,87
CEIP NÉSTOR ÁLAMO	DESAYUNOS ESCOLARES	2.842.687	17.084,89
CEIP NÉSTOR DE LA TORRE	DESAYUNOS ESCOLARES	1.598.468	9.606,99
CEIP P. MONTIANO PLACERES	DESAYUNOS ESCOLARES	1.563.675	9.397,88
CEIP PEPE DÁMASO	DESAYUNOS ESCOLARES	1.833.453	11.019,27
CEIP SAN JOSÉ ARTESANO	DESAYUNOS ESCOLARES	2.483.950	14.928,84
CEIP SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	DESAYUNOS ESCOLARES	1.738.880	10.450,88
CEIP TEOBALDO POWER	DESAYUNOS ESCOLARES	1.828.864	10.991,69
CEIP AGUERE	DESAYUNOS ESCOLARES	1.321.083	7.939,87
CEIP HNOS ESTÉVEZ MURPHY	DESAYUNOS ESCOLARES	1.499.328	9.011,14
I.E.S. AÑAZA	DESAYUNOS ESCOLARES	3.295.717	19.807,66
I.E.S. LAS GALLETAS	DESAYUNOS ESCOLARES	1.027.520	6.175,52
I.E.S. MAGALLANÉS	DESAYUNOS ESCOLARES	909.546	5.466,48
I.E.S. Mª. PÉREZ TRUJILLO	DESAYUNOS ESCOLARES	1.915.200	11.510,58
CEIP JOSÉ DE ANCHIETA	DESAYUNOS ESCOLARES	335.043	2.013,65
CEIP LOS MENCEYES	DESAYUNOS ESCOLARES	2.337.705	14.049,89

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
CEIP OFRA SANTA CLARA	DESAYUNOS ESCOLARES	2.437.937	14.652,30
CEIP OFRA VISTABELLA	DESAYUNOS ESCOLARES	1.902.211	11.432,52
CEIP SAN LUIS GONZAGA	DESAYUNOS ESCOLARES	1.086.800	6.531,80
CEIP SECUNDINO DELGADO	DESAYUNOS ESCOLARES	2.008.572	12.071,76
CEIP VERODES	DESAYUNOS ESCOLARES	1.616.923	9.717,90
<b>PROGRAMA: RESIDENCIAS ESCOLARES</b>			
R.E. HERMANO PEDRO	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	3.384.000	20.338,25
R.E. PEDRO GARCÍA CABRERA	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	3.706.000	22.273,51
R.E. ICOD DE LOS VINOS	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	2.480.000	14.905,10
R.E. SAN ANDRÉS	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	2.282.000	13.715,10
R.E. SAN SEBASTIÁN	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	1.322.000	7.945,38
R.E. JAIME VEGA HERNÁNDEZ	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	1.404.200	8.439,41
R.E. VALVERDE	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	520.950	3.130,97
R.E. MIRCA SAN JOSÉ	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	1.938.500	11.650,62
R.E. EL DORADOR	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	1.239.800	7.451,35
R.E. LLANOS DE ARIDANE	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	1.527.500	9.180,46
R.E. LAS PALMAS	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	7.940.000	47.720,36
R.E. MANUEL SOSA	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	4.268.000	25.651,20
R.E. SANTA MARÍA DE GUÍA	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	3.772.000	22.670,18
R.E. MONTE COELLO	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	1.633.800	9.819,34
R.E. ARINAGA	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	6.280.800	37.748,37
R.E. SAN NICOLÁS	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	2.678.000	16.095,10
R.E. PUERTO DEL ROSARIO	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	2.472.800	14.861,83
R.E. HARIA	AYUDA ALUMNOS RESIDENTES	3.466.000	20.831,08
<b>PROGRAMA: TRANSPORTE ESCOLAR</b>			
JAVIER GIL PÉREZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	220.000	1.322,23
SANTIAGO SÁNCHEZ SOSA	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	64.000	384,65
SHEILA MAYOR NAVARRO	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	64.000	384,65
DORAMAS RGÚEZ. ANDERSEN	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	134.400	807,76
FAYNA MARTÍN CRUZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	134.400	807,76
CARMELO TOLEDO MARRERO	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	131.250	788,83
ROCIO C. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	173.800	1.044,56
IVAN J. SANTIAGO HERNÁNDEZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	115.000	691,16
ISMAEL OJEDA DÍAZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	108.900	654,50
DANIEL DE LA CRUZ GONZÁLEZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	147.500	886,49
JESÚS ALONSO JIMÉNEZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	309.000	1.857,13
LORENA ALONSO GARCÍA	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	89.000	534,90
ADAY BONILLA GUANCHE	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	120.000	721,21
JAIME QUINTERO RAVELO	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	97.200	584,18
ZEBENZUI GARCÍA MARTÍN	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	129.600	778,91
NOEMÍ ROJAS PEÑA	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	87.000	522,88
DIANA GONZÁLEZ DÍAZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	101.500	610,03
DANIEL CABRERA ABREU	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	112.500	676,14
J. DAVID CLAVIJO SAN JUAN	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	594.000	3.570,01
CRISTOBAL GARCÍA FCO.	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	116.000	697,17
ANTONIO M. MARTÍN JIMÉNEZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	255.000	1.532,58
LEOPOLDO DE LEÓN AGUIAR	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	257.600	1.548,21
NIEVES DELCY VARGAS MARTÍN	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	12.800	76,93
SERGIO HERNÁNDEZ PÉREZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	21.000	126,21
TAMARA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	69.000	414,70
ALBERTO PIÑERO CÁCERES	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	23.000	138,23
VERÓNICA PÉREZ ROJAS	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	134.400	807,76
EA GONZÁLEZ GALLIZIO	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	53.500	321,54
Mª DEL CARMEN PERDOMO LEMES	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	81.500	489,82
JAN GAGGSTATTER	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	174.400	1.048,17
DEMELZA LLAREÑA ARTEAGA	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	69.200	415,90
CRISTO ROMEN CUBAS PLASENCIA	AYUDA INDIVIDUALIZADA ALUMNOS	68.800	413,50
<b>PROGRAMA: ASISTENCIA SANITARIA</b>			
JOSHUA LECUONA MENDOZA	ASISTENCIA SANITARIA	106.000	637,07
GUACIMARA DELGADO ACEVEDO	ASISTENCIA SANITARIA	141.600	851,03
NEREA OJEDA OJEDA	ASISTENCIA SANITARIA	30.000	180,30
LUIS M. IZQUIERDO PÉREZ	ASISTENCIA SANITARIA	18.820	113,11
ZEUS MARTÍN RODRÍGUEZ	ASISTENCIA SANITARIA	10.000	60,10

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
CRISTOPHER LEÓN GONZÁLEZ	ASISTENCIA SANITARIA	17.000	102,17
CLAUDIA CONDE GARCÍA	ASISTENCIA SANITARIA	18.000	108,18
ADRIÁN C. MORALES SANTANA	ASISTENCIA SANITARIA	45.000	270,46
FÁTIMA GARCÍA MEDEROS	ASISTENCIA SANITARIA	100.000	601,01
NEREIDA SANTANA GARCÍA	ASISTENCIA SANITARIA	22.690	136,37
EMILIO HERNÁNDEZ ALVAREZ	ASISTENCIA SANITARIA	55.000	330,56
JAIME AGUERRALDE MOUELLÁN	ASISTENCIA SANITARIA	14.000	84,14
CRISTIAN RAMÍREZ SANTIAGO	ASISTENCIA SANITARIA	27.000	162,27
JONÁS SANTANA QUINTANA	ASISTENCIA SANITARIA	45.080	270,94
AITOR HERNÁNDEZ RAMOS	ASISTENCIA SANITARIA	28.000	168,28
TARIK BASSIR RODRÍGUEZ	ASISTENCIA SANITARIA	17.000	102,17
AARON SANTOS PÉREZ	ASISTENCIA SANITARIA	34.000	204,34
PABLO A. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ASISTENCIA SANITARIA	7.800	46,88
JULIÁN N. FERNÁNDEZ TORRES	ASISTENCIA SANITARIA	120.000	721,21
IVÁN ALEMÁN OJEDA	ASISTENCIA SANITARIA	4.995	30,02
SILVIA TORRES PONCE	ASISTENCIA SANITARIA	18.075	108,63
IOVANNI PAEZ CORDOBÉS	ASISTENCIA SANITARIA	5.900	35,46
ACORÁN S. SELLES ALBERNY	ASISTENCIA SANITARIA	80.000	480,81
JOSHUA MENDOZA MENDOZA	ASISTENCIA SANITARIA	19.000	114,19
MOISÉS OMAR HERNÁNDEZ	ASISTENCIA SANITARIA	15.000	90,15
DAILO J. DE LEÓN RODRÍGUEZ	ASISTENCIA SANITARIA	170.000	1.021,72
LA COMUNIDAD EN TAFIRA ADORATRICES ESCLAVAS SANTÍSMO SACRAMENTO	REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE ALFABETIZACIÓN	1.000.000	6.010,12
LA ESCUELA DIOCESANA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE ALFABETIZACIÓN	1.000.000	6.010,12
INSTITUTO HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA	REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE ALFABETIZACIÓN	1.000.000	6.010,12
FUNDACIÓN CANARIA PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL (ATARETACO)	REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE ALFABETIZACIÓN	1.000.000	6.010,12
ASOCIACIÓN DE VECINOS "CUEVAS DE LINO-EL BATAN"	REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE ALFABETIZACIÓN	600.000	3.606,07
CIVITAS	REALIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL ENERO-JUNIO CURSO ESCOLAR 2000/01	15.014.582	90.239,46
SAN JUAN DE DIOS	REALIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL ABRIL-JUNIO CURSO ESCOLAR 2000/01	16.493.514	99.128,02
ASPRONTE	REALIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL ABRIL-JUNIO CURSO ESCOLAR 2000/01	4.918.082	29.558,27
ACAMÁN	REALIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL ABRIL-JUNIO CURSO ESCOLAR 2000/01	4.669.254	28.062,78
ASPRONTE	REALIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEPTIEMBRE-DICIEMBRE CURSO ESCOLAR 2001/02	6.495.580	39.039,22
ACAMÁN	REALIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR EN CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL SEPTIEMBRE-DICIEMBRE CURSO ESCOLAR 2001/02	6.317.226	37.967,29

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
SEMINARIO DIOCESANO DE TENERIFE	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ESCOLARES CON ALUMNOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CURSOS ESCOLARES 1998/99 Y 1999/00	13.687.829	82.265,51
LA SALLE-SAN ILDEFONSO	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE UN AULA ENCLAVE	9.112.578	54.767,70
CABILDO DE LA GOMERA	ESCUELA DE MÚSICA NTRA. SRA. DE GUADALUPE	5.000.000	30.050,61
ASOCIACIÓN PRO-MUSICA PEDRO ESPINOSA	SUFRAGAR LOS PREMIOS GASTOS DEL CONCURSO REGIONAL PEDRO ESPINOSA, AÑO 2001	1.200.000	7.212,15
CABILDO DE TENERIFE	SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE ÁNGEL LUIS DE LACRUZ "HIJAS DE LA TIERRA", AÑO 2001	8.160.000	49.042,59
CABILDO DE GRAN CANARIA	V JORNADAS CANARIAS "ENCRUCIJADA ENTRE CONTINENTES", (ABONAR VIAJES Y ESTANCIAS DE LOS PARTICIPANTES)	1.000.000	6.010,12
CABILDO DE GRAN CANARIA	VII CONGRESO INTERNACIONAL GALDOSIANO (ESTANCIA CONGRESISTA HOTEL PARQUE)	1.000.000	6.010,12
FUNDACIÓN BLAS SÁNCHEZ	FINANCIAR GASTOS DE TRANSPORTE DEL MATERIAL DE PARIS A GRAN CANARIA, AÑO 2001	320.000	1.923,24
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS MESA Y LÓPEZ	GASTOS DE REALIZACIÓN DEL CARTEL A TODO COLOR DEL CERTAMEN, INCITACIONES, CATÁLOGOS, POSTAL FREE, ANUNCIOS PRENSA, LONA, CARTEL, RUEDA DE PRENSA Y EL SALARIO DE LA COMISARIA, AÑO 2001.	800.000	4.808,10
ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL RAÍZ DEL PUEBLO	PUBLICACIÓN DE NUEVOS NÚMEROS DE LA REVISTA DE INFORMACIÓN CULTURAL Y ASOCIATIVA TABAIBAIRE, AÑO 2001.	400.000	2.404,05
ASOCIACIÓN LA FÁBRICA	GASTOS DE FOTOCOMPOSICIÓN, IMPRESIÓN Y TRANSPORTE DE 1500 EJEMPLARES DEL NÚMERO 24 DE LA REVISTA LA FÁBRICA (MISCELÁNEA DE ARTE Y LITERATURA), AÑO 2001	400.000	2.404,05
PMB EDICIONES S.L. EN CONSTITUCIÓN	GASTOS DE IMPRESIÓN DEL NÚMERO CERO DE LA REVISTA PMB, REVISTAS DE ARTES ESCÉNICAS, AÑO 2001	530.000	3.185,36
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	AUDITORIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	54.868.948	329.769,02
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	AUDITORIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	11.851.148	71.226,83
CABILDO INSULAR DE TENERIFE	AUDITORIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	14.729.792	88.527,83
AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE	APOYO A ENSEÑANZAS MUSICALES	2.500.000	15.025,30
AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA	APOYO A ENSEÑANZAS MUSICALES	2.500.000	15.025,30

## SUBVENCIONES NOMINADAS

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	CONSERVATORIO ELEMENTAL DE MÚSICA	840.952	5.054,22
FEDERACIÓN CANARIA DE BADMINTON	APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE BADMINTON	693.000	4.165,01
FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	703.000	4.225,12
FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS DE MESA	APOYO A LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA	853.000	5.126,63
FEDERACIÓN CANARIA DE GIMNASIA	APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE GIMNASIA	3.653.000	21.954,97
FEDERACIÓN CANARIA DE PELOTA	APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE PELOTA	683.000	4.165,01
FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA	APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA	1.053.000	6.328,66
FEDERACIÓN CANARIA DE MOTONAÚTICA	APOYO A LA FEDERACIÓN CANARIA DE MOTONAÚTICA	853.000	5.126,63
CLUB BALONMANO TAHICHE	APOYO AL CLUB DE ÉLITE NO PROFESIONAL BALONMANO TAHICHE	3.603.000	21.654,47
ROJOS DE TENERIFE BEISBOL CLUB	APOYO AL CLUB DE ÉLITE NO PROFESIONAL ROJOS DE TENERIFE BEISBOL CLUB	2.853.000	17.146,88
CLUB DE AJEDREZ GRAN CANARIA	APOYO AL CLUB DE ELITE NO PROFESIONAL CLUB DE AJEDREZ GRAN CANARIA	1.153.000	6.929,67
CLUB NATACIÓN METROPOLE	APOYO AL CLUB DE ÉLITE NO PROFESIONAL CLUB NATACIÓN METROPOLE	3.953.000	23.758,01
CLUB BALONCESTO SURESTE GRAN CANARIA	APOYO AL CLUB DE ÉLITE NO PROFESIONAL CLUB BALONCESTO SURESTE GRAN CANARIA	1.653.000	9.934,73
CLUB DE TENIS GRAN CANARIA	APOYO AL CLUB DE ÉLITE NO PROFESIONAL CLUB DE TENIS GRAN CANARIA	1.153.000	6.929,67
CLUB GÁLDAR-COHESAB FÚTBOL SALA	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB GÁLDAR-COHESAN FÚTBOL SALA	653.000	3.924,61
CLUB UNIVERSITARIOS AGUERE TENIS DE MESA	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB UNIVERSITARIOS AGUERE TENIS DE MESA	403.000	2.422,08
CLUB DEPORTIVO UNIÓN PUERTO DEL CARMEN	CLUB DEPORTIVO UNIÓN PUERTO DEL CARMEN	653.000	3.924,61
CLUB BASQUET TARA	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB BASQUET TARA	553.000	3.323,60
CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	553.000	3.323,60
CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB VOLEIBOL VILLA OROTAVA	953.000	5.727,65

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
CLUB TENIS DE MESA DELANTADOS-LAGUNA	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB TENIS DE MESA ADELANTADOS-LAGUNA	403.000	2.422,08
CLUB RUGBY LAS PALMAS	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB DE RUGBY LAS PALMAS	653.000	3.924,61
CLUB AITEME	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB AITEME	403.000	2.422,08
CLUB CIRCULO MERCANTIL LAS PALMAS	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB CIRCULO MERCANTIL LAS PALMAS	403.000	2.422,08
ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGUERE	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGUERE	403.000	2.422,08
CLUB CANTERA BASE 1939 CANARIAS	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB CANTERA BASE 1939 CANARIAS	653.000	3.924,61
CLUB TENIS DE MESA DEFENSE	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB TENIS DE MESA DEFENSE	403.000	2.422,08
CLUB ADEMI	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB ADEMI	653.000	3.924,61
CLUB CARRIZOS FÚTBOL SALA	APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORIA NO PROFESIONAL CLUB CARRIZOS FÚTBOL SALA	653.000	3.924,61
CLUB NATACIÓN METROPOLE	APOYO AL GRAN PREMIO INTERNACIONAL DE SALTOS PEPSI DIVING CUP®	653.000	3.924,61
FEDERACIÓN CANARIA DE VOLEIBOL	APOYO AL CAMPEONATO MUNDIAL ABIERTO DE ESPAÑA DE BEACH VOLLEY-BALL	2.653.000	15.944,85
REAL CLUB NAUTICO DE GRAN CANARIA	APOYO AL TROFEO S.A.R. PRINCIPE DE ASTURIAS DE VELA	1.153.000	6.929,67
AYUNTAMIENTO DE ADEJE	APOYO AL TORNEO DE FÚTBOL JUVENIL VILLA DE ADEJE	453.000	2.722,58
REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE	APOYO AL TROFEO S.A.R. INFANTA CRISTINA DE VELA	1.153.000	6.929,67
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	APOYO AL CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING	853.000	5.126,63
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA LAGUNA	APOYO A LA RUENIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO ISLA DE TENERIFE	1.653.000	9.934,73
CLUB PILA DEL GARROTE ICHASAGUA	APOYO A ICHASAGUA	453.000	2.722,58
CLUB BALONCESTO UNELCO CANARIAS	APOYO AL TORNEO NACIONAL JUNIOR BALONCESTO ISLA DE TENERIFE	853.000	5.126,63
FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO	APOYO A LA VUELTA CICLISTA ISLA DE GRAN CANARI	1.153.000	6.929,67
FEDERACIÓN CANARIA DE CICLISMO	APOYO A LA VUELTA CICLISTA ISLA DE TENERIFE	1.153.000	6.929,67

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		PESETAS	EUROS
PATRONATO DE TURISMO DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	APOYO AL GRAND SLAM PWA GRAN CANARIA CAMPEONATO MUNDIAL WINDSURFING	853.000	5.126,63
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	APOYO A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN .	7.000.000	42.070,85
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	APOYO A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN	3.000.000	18.030,36
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	APOYO A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	20.000.000	120.202,42
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	APOYO A LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	10.000.000	60.101,21
ASOCIACIÓN EUROPEA DE ENSEÑANTES-CANARIAS (AEDE-CANARIAS)	CELEBRACIÓN DEL XIV CONGRESO EUROPEO BASADO EN EL LEMA "ESCUELA Y CIUDADANÍA EUROPEA".	3.000.000	18.030,36

**1024** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de marzo de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos, en Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra Resolución de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del "Protocolo para la gestión del profesorado interino y sustituto del sistema educativo público canario"; y se emplaza a los interesados en el recurso nº 75/02.*

Visto el acuerdo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de 19 de marzo de 2002, y en virtud de lo dispuesto en el artº. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 75/02, seguido a instancia de D. Antonio José Llarena Quintana.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artº. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 75/02, promovido por D. Antonio José Llarena Quintana contra Resolución de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Personal,

por la que se dictan instrucciones para la aplicación del "Protocolo para la gestión del profesorado interino y sustituto del sistema educativo público canario"; puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la presente.

Tercero.- Se anuncia asimismo la interposición del presente recurso para que sirva de emplazamiento de las personas a cuyo favor pudieran derivar derechos del propio acto y a los que quisieran coadyuvar en él con la Administración.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2002.-  
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

#### Consejería de Sanidad y Consumo

**1025** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de marzo de 2002, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso 760/2001, Procedimiento Abreviado, seguido a instancia de D. Pablo Morales González.*

Visto el escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 6 de febrero de 2002, relativo a la solicitud del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 760/2001, se-

guido por D. Pablo Morales González, que ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el día 21 de marzo de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria del expediente anteriormente citado, referente al recurso contencioso-administrativo 760/2001, interpuesto contra Orden de 6 de noviembre de 2001 que desestima recurso de alzada contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de fecha 6 de junio de 2001, sobre incorporación a las listas de contratación de Facultativos de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias al darse las circunstancias previstas en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que los interesados en el citado recurso puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días a partir de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Carlos Martín Nieto.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1026** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 35/2002.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección

#### R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 35/2002, seguido a instancia de Librería Imprenta Rivero, S.A., contra la Resolución del Director del ICFEM (Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias) nº 01-35/3365 de fecha 5 de diciembre de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro acordando resolver el reintegro parcial de la subvención concedida en el expediente 96-15477 para conversión de dos puestos de trabajo a indefinido por importe de 5.533,59 euros (4.682,12 euros en concepto de principal de la subvención y 851,47 euros en concepto de intereses legales de demora).

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante la Sala en el plazo de nueve días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1027** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 75/2002.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección

#### R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 75/2002, seguido a instancia de Contratas Metalúrgicas, S.L., contra la Resolución del Director del ICFEM (Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias) nº 01-35/3380 de fecha 5 de diciembre de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro acordando resolver el

reintegro parcial de la subvención concedida en el expediente 96-17412 para conversión de dos puestos de trabajo a indefinido por importe de 5.491,26 euros (4.682,12 euros en concepto de principal de la subvención y 809,14 euros en concepto de intereses legales de demora).

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante la Sala en el plazo de nueve días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de marzo de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1028** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de marzo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 34/2002.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección

#### RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 34/2002, seguido a instancia de Marcos Mendoza Álamo, contra la Resolución del Director del ICFEM (Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias) nº 00-35/1931 de fecha 21 de agosto de 2000, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro acordando resolver el reintegro de la subvención concedida en el expediente 94-20878 para creación de un puesto de trabajo a indefinido por importe de 6.016,50 euros (4.369,35 euros en concepto de principal de la subvención y 1647,15 euros en concepto de intereses legales de demora).

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante la Sala en el plazo de nueve días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de marzo de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1029** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 16 de enero de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Benejean Suárez, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 12.399/95.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 18 de enero de 2001 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Benejean Suárez, S.L. (anualidad primera).

Examinado el expediente nº 12.399/95, iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la mencionada entidad, referente al reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 3.463, de 8 de diciembre de 1995, del Director, se concedió a Benejean Suárez, S.L. una subvención de setecientas mil (700.000) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322C.470.00 LA 23 4053.02 "Contratación estable y creación de actividades independientes", de conformidad con lo establecido en la Orden de fecha 7 de junio de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 75, de 16 de junio de 1995, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artº. 14 y siguientes de la Orden de 7 de junio de 1995, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para 1995, según lo establecido en el punto 5 de la Resolución de concesión, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 18 de septiembre de 1998, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 44, de 12 de abril de 1999, y en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria durante un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inicia procedimiento de reintegro, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días, podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- Al día de la fecha de la presente, el interesado no ha presentado documentación justificativa alguna, en respuesta al procedimiento iniciado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Benejean Suárez, S.L., mediante Resolución nº 3.463, de 8 de diciembre de 1995, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y de la Orden de 7 de junio de 1995, citada.

Tercero.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida por cuanto el interesado no ha procedido a la justificación de los fondos percibidos en la forma y plazo que determina la normativa aplicable (artº. 14 de la Orden de 7 de junio de 1995) "Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar anualmente que su importe ha sido invertido con la finalidad para la cual se concedieron, mediante la presentación ante el ICFEM, de copia compulsada con su original del libro de matrícula de personal de la empresa, y certificación expedida por el Organismo competente acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta obligación se mantendrá durante los tres años siguientes a la contratación, como mínimo y, en todo caso, hasta el momento en

que se haya justificado totalmente la aplicación de la subvención", resultando que,

- El interesado no ha presentado documentación justificativa alguna, no pudiéndose acreditar el mantenimiento del nivel de empleo estable durante el período comprometido.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden de 7 de junio de 1995, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a Benejean Suárez, S.L. mediante Resolución nº 3.463, de 8 de diciembre de 1995, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, al haber incurrido en la/s causa/s determinante/s del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a setecientas mil (700.000) pesetas, más ciento noventa y ocho mil ochocientos ochenta y seis (198.886) pesetas en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser realizado en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, y ser notificado al ICFEM, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que alude el artículo 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Presidente del ICFEM, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, en caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2002.- El Presidente, p.d., el Director (Resolución del Presidente de 13.4.00), Diego Miguel León Socorro.

**1030** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 16 de enero de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Grupafuer, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 12.799/95.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 18 de enero de 2001 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Grupafuer, S.L. (anualidad primera).

Examinado el expediente nº 12.799/95, iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la mencionada entidad, referente al reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 3.374, de 5 de diciembre de 1995, del Director, se concedió a Grupafuer, S.L. una subvención de setecientos mil (700.000) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322C.470.00 LA 23 4053.02

“Contratación estable y creación de actividades independientes”, de conformidad con lo establecido en la Orden de fecha 7 de junio de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 75, de 16 de junio de 1995, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión de puestos de trabajo temporal en indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artº. 14 y siguientes de la Orden de 7 de junio de 1995, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para 1995, según lo establecido en el punto 5 de la Resolución de concesión, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 1 de febrero de 1999, notificado al interesado el 19 de febrero de 1999, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días, podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- Al día de la fecha, el interesado no ha presentado documentación justificativa alguna en respuesta al procedimiento iniciado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Grupafuer, S.L., mediante Resolución nº 3.374, de 5 de diciembre de 1995, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y de la Orden de 7 de junio de 1995, citada.

Tercero.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida y desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario, por cuanto que és-

tas no desvirtúan la veracidad del incumplimiento denunciado ni el fundamento de esta actuación, y ha resultado probado, por lo que así se declara en los siguientes términos: desestimar las alegaciones propuestas por el interesado, por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia, se observa el incumplimiento de la prevención establecida en el artículo 14 de la Orden de 7 de junio de 1995 "Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar anualmente que su importe ha sido invertido con la finalidad para la cual se concedieron, mediante la aportación ante el ICFEM de copia compulsada con su original del libro de matrícula de personal y certificación expedida por el organismo competente acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta obligación se mantendrá durante los tres años siguientes a la contratación, como mínimo (...)", resultando que,

1. El interesado no ha presentado, al día de la fecha, documentación justificativa alguna, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la normativa antes mencionada, y el mantenimiento del nivel de empleo estable.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden de 7 de junio de 1995, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a Grupafuer, S.L. mediante Resolución nº 3.374 de 5 de diciembre de 1995, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, al haber incurrido en la/s causa/s determinante/s del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a setecientos mil (700.000) pesetas, más doscientas dos mil doscientas ochenta y una (202.281) pesetas en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo trans-

currido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser realizado en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, y ser notificado al ICFEM, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que alude el artículo 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Presidente del ICFEM, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, en caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2002.- El Presidente, p.d., el Director (Resolución del Presidente de 13.4.00), Diego Miguel León Socorro.

**1031** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 16 de enero de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Grupafuer, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 12.800/95.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 18

de enero de 2001 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Grupafuer, S.L. (anualidad primera).

Examinado el expediente nº 12.800/95, iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la mencionada entidad, referente al reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 3.645, de 12 de diciembre de 1995, del Director, se concedió a Grupafuer, S.L. una subvención de setecientos mil (700.000) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322C.470.00 LA 23 4053.02 "Contratación estable y creación de actividades independientes", de conformidad con lo establecido en la Orden de fecha 7 de junio de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 75, de 16 de junio de 1995, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de puestos de trabajo con carácter indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artº. 14 y siguientes de la Orden de 7 de junio de 1995, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para 1995, según lo establecido en el punto 5 de la Resolución de concesión, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 4 de septiembre de 1998, notificado al interesado el 22 de septiembre de 1998, se inició de oficio procedimiento para el reintegro de subvención, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días, podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- Al día de la fecha, el interesado no ha presentado documentación justificativa alguna en respuesta al procedimiento iniciado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Grupafuer, S.L., mediante Resolución nº 3.645, de 12 de diciembre de 1995, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y de la Orden de 7 de junio de 1995, citada.

Tercero.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida y desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario, por cuanto que éstas no desvirtúan la veracidad del incumplimiento denunciado ni el fundamento de esta actuación, y ha resultado probado, por lo que así se declara en los siguientes términos: desestimar las alegaciones propuestas por el interesado, por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia, se observa el incumplimiento de la prevención establecida en el artículo 14 de la Orden de 7 de junio de 1995 "Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar anualmente que su importe ha sido invertido con la finalidad para la cual se concedieron, mediante la aportación ante el ICFEM de copia compulsada con su original del libro de matrícula de personal y certificación expedida por el organismo competente acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta obligación se mantendrá durante los tres años siguientes a la contratación, como mínimo (...)", resultando que,

1. El interesado ha presentado, al día de la fecha, documentación justificativa incompleta, no pudiéndose acreditar el cumplimiento de la normativa antes mencionada, y el mantenimiento del nivel de empleo estable.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden de 7 de junio de 1995, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

## RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a Grupafuer, S.L. mediante Resolución nº 3.645, de 12 de diciembre de 1995, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, al haber incurrido en la/s causa/s determinante/s del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a setecientas mil (700.000) pesetas, más doscientas dos mil quinientas dieciséis (202.516) pesetas en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser realizado en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, y ser notificado al ICFEM, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que alude el artículo 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Presidente del ICFEM, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, en caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2002.- El Presidente, p.d., el Director (Resolución del Presidente de 13.4.00), Diego Miguel León Socorro.

**1032** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2000, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Metal Canarias, S.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 13.290/95.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 13 de diciembre de 2000 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Metal Canarias, S.L. (anualidad primera).

Examinado el expediente nº 13.290/95, iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la mencionada entidad, referente al reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 3.295, de 4 de diciembre de 1995, del Director, se concedió a Metal Canarias, S.L. una subvención de setecientas mil (700.000) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322C.470.00 LA 23 4041.02 "Creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido", de conformidad con lo establecido en la Orden de fecha 7 de junio de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 75, de 16 de junio de 1995, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la conversión de puestos de trabajo temporal en indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artº. 14 y siguientes de la Orden de 7 de junio de 1995, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para 1995, según lo establecido en el punto 5 de la Resolución de concesión, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen gene-

ral de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 11 de noviembre de 1998, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 32, de 15 de marzo de 1999, y en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria durante un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días, podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado documentación justificativa alguna, en respuesta al procedimiento iniciado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Metal Canarias, S.L., mediante Resolución nº 3.295, de 4 de diciembre de 1995, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y de la Orden de 7 de junio de 1995, citada.

Tercero.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida y desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario, por cuanto que éstas no desvirtúan la veracidad del incumplimiento denunciado ni el fundamento de esta actuación, y ha resultado probado, por lo que así se declara en los siguientes términos: acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia, se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el artº. 14 y siguientes de la Orden de 7 de junio de 1995 "Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar anualmente que su importe ha sido invertido con la finalidad para la cual se concedieron, mediante la presenta-

ción ante el ICFEM, de copia compulsada con su original del libro de matrícula de personal de la empresa, y certificación expedida por el Organismo competente acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta obligación se mantendrá durante los tres años siguientes a la contratación (...)", resultando que,

- El interesado no ha presentado documentación justificativa alguna que cubra el período justificable, en los términos y forma descritos, no pudiéndose acreditar el mantenimiento del nivel de empleo estable.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden de 7 de junio de 1995, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a Metal Canarias, S.L. mediante Resolución nº 3.295, de 4 de diciembre de 1995, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, al haber incurrido en la/s causa/s determinante/s del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a seiscientos mil (700.000) pesetas, más ciento noventa y dos mil trescientas noventa y nueve (192.399) pesetas en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución y ser notificado al ICFEM, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que alude el artículo 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Presidente del ICFEM, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, en caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2002.- El Presidente, p.d., el Director (Resolución del Presidente de 13.4.00), Diego Miguel León Socorro.

**1033** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 14 de febrero de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 11 de diciembre de 2000, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Rafael Germán Estévez Santana, en ignorado domicilio.- Expte. n° 13.599/95.

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 13 de diciembre de 2000 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Rafael Germán Estévez Santana (anualidad primera).

Examinado el expediente n° 13.599/95, iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la mencionada entidad, re-

ferente al reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución n° 3.542, de 11 de diciembre de 1995, del Director, se concedió a D. Rafael Germán Estévez Santana, una subvención de setecientas mil (700.000) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 23.103.322C.470.00 LA 23 4041.02 "Creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido", de conformidad con lo establecido en la Orden de fecha 7 de junio de 1995, publicada en el Boletín Oficial de Canarias n° 75, de 16 de junio de 1995, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artº. 14 y siguientes de la Orden de 7 de junio de 1995, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones para 1995, según lo establecido en el punto 5 de la Resolución de concesión, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 15 de octubre de 1998, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias n° 25, de 26 de febrero de 1999, y en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria durante un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días, podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado documentación justificativa alguna, en respuesta al procedimiento iniciado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Rafael

Germán Estévez Santana, mediante Resolución nº 3.542, de 11 de diciembre de 1995, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y de la Orden de 7 de junio de 1995, citada.

Tercero.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida y desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario, por cuanto que éstas no desvirtúan la veracidad del incumplimiento denunciado ni el fundamento de esta actuación, y ha resultado probado, por lo que así se declara en los siguientes términos: acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia, se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el artº. 14 y siguientes de la Orden de 7 de junio de 1995 “Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar anualmente que su importe ha sido invertido con la finalidad para la cual se concedieron, mediante la presentación ante el ICFEM, de copia compulsada con su original del libro de matrícula de personal de la empresa, y certificación expedida por el Organismo competente acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta obligación se mantendrá durante los tres años siguientes a la contratación (...)”, resultando que,

- El interesado no ha presentado documentación justificativa alguna que cubra el período justificable, en los términos y formas descritos, no pudiéndose acreditar el mantenimiento del nivel de empleo estable.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden de 7 de junio de 1995, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a D. Rafael Germán Estévez Santana

mediante Resolución nº 3.542, de 11 de diciembre de 1995, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, al haber incurrido en la/s causa/s determinante/s del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a seiscientos mil (700.000) pesetas, más ciento noventa y cinco mil ochocientos sesenta y una (195.861) pesetas en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución y ser notificado al ICFEM, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que alude el artículo 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Presidente del ICFEM, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, en caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2002.- El Presidente, p.d., el Director (Resolución del Presidente de 13.4.00), Diego Miguel León Socorro.

**1034** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 8 de mayo de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a María Dolores Arencibia Santana, en ignorado domicilio.- Expte. nº 96-14.613.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 8 de mayo de 2001 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de subvenciones, incoado a la entidad María Dolores Arencibia Santana.

Examinado el expediente administrativo nº 14.613, iniciado por la Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la citada entidad, referente a reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1.604, de fecha 4 de diciembre de 1997, del Instituto Canario de Formación de Empleo se concedió a María Dolores Arencibia Santana, una subvención por importe de un millón quinientas cincuenta y ocho mil ochenta (1.558.080) pesetas (9.364,25 euros), con cargo a la partida presupuestaria 103.322C.I.470.00 L.A./P.I. 23426102, denominada "Acciones que propicien el fomento del empleo (contratación de mayores)" dentro del programa "Fomento a la creación de puestos de trabajo estables en las empresas radicadas en Canarias", de conformidad con lo establecido en Decreto 69/1996, de 18 de abril y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la creación de dos nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: artículo 14 del Decreto 69/1996, de 18 de abril, así como en la pro-

pia Resolución de concesión, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativas de pertinente aplicación.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro nº 35/0397, de 8 de marzo de 2000, publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias nº 102, de fecha 9 de agosto de 2000, y el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por un período de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inició procedimiento para el reintegro de la subvención, al haber incurrido el beneficiario en la causa determinante del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba, con la indicación de que en el plazo de diez días, podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, al día de la fecha, no ha presentado alegaciones ni ningún tipo de documentación justificativa, en los términos establecidos en la Resolución de concesión y normativa aplicable.

A estos antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a María Dolores Arencibia Santana, mediante Resolución de fecha 4 de diciembre de 1997, registrada al nº 1.604, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado 7 de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones contenidas en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado, y las contenidas en la normativa reguladora de la respectiva convocatoria, Decreto 69/1996, de 18 de abril.

Tercero.- Visto el expediente de referencia y observadas las disposiciones mencionadas, procede acor-

dar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación obrante en el expediente que nos ocupa se deriva el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones (Decreto 69/1996, de 18 de abril), y ha quedado probado en los siguientes términos:

Hasta el día de la fecha, la interesada no ha aportado ningún documento justificativo de la subvención concedida, por lo que ha incumplido lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 69/1996, de 18 de abril, que establece que los perceptores de las subvenciones deberán presentar, al objeto de justificar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, anualmente y durante los tres años siguientes a la fecha de la contratación objeto de subvención, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste la relación de trabajadores por los que ha cotizado la empresa, junto con copia del libro de matrícula compulsada con su original.

Vistos los antecedentes mencionados, el Decreto 69/1996, de 18 de abril, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (B.O.E. nº 234, de 29.9.88) y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad María Dolores Arencibia Santana, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación de Empleo, de fecha 4 de diciembre de 1997, registrada al nº 1.604, al haber incurrido el beneficiario en las causas de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de justificación de subvenciones, que han resultado probadas y descritas en los fundamentos de derecho de la presente.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a un millón quinientas cincuenta y ocho mil ochenta (1.558.080) pesetas (9.364,25 euros), más doscientas cincuenta mil seiscientos veintisiete (250.627) pesetas (1.506,30 euros) en concepto de intereses legales de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta

de la presente Resolución y calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá notificarse al ICFEM y efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica a continuación:

C.C.C. 2052/8130/24/3510002204.

A fin de cumplimentar la obligación de comunicación de reintegro, descrita anteriormente, se acompaña a la presente, modelo de "Comunicación de Reintegro de Subvención", que deberá presentarse en el ICFEM, adjuntado de fotocopia del documento de abonar emitido por el Banco o Caja donde se haya realizado el ingreso.

La falta de pago en los plazos señalados motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que aluden los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución siguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

**1035** *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 14 de febrero de 2002, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 6 de septiembre de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Adelfina González Santana, en ignorado domicilio.- Expte. nº 8.524/98.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber a la misma que con fecha 10 de septiembre de 2001 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro incoado a la entidad Adelfina González Santana (anualidad primera).

Examinado el expediente nº 8.524/98, iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo a la mencionada entidad, referente al reintegro de subvención concedida, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución nº 1.159, de 30 de abril de 1999, del Director, se concedió a Dña. Adelfina González Santana, una subvención de doscientas setenta y cuatro mil doscientas treinta y cuatro (274.234) pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 322C.470.LA.23.4254.02 "Promoción del empleo autónomo", de conformidad con lo establecido en la Resolución del Presidente del ICFEM de 2 de septiembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 118, de 16 de septiembre de 1998, y demás normas reguladoras de las subvenciones públicas.

Segundo.- El objeto, contenido y finalidad de la subvención concedida era la promoción de empleo autónomo. La forma de acreditar su realización y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y en las normas reguladoras quedó establecida en los siguientes términos: resuelvo séptimo y siguientes de la Resolución de concesión nº 1.159, de 30 de abril de 1999, en concordancia con la Resolución del Presidente del ICFEM de 2 de septiembre de 1998, citada, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y sub-

venciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 17 de enero de 2001, notificado al interesado en fecha 13 de marzo de 2001, se inicia procedimiento de reintegro, al haber incurrido el beneficiario en la/s causa/s determinante/s del reintegro que en el citado acuerdo se mencionaba/n, con la indicación de que, en el plazo de diez días, podía comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en defensa de los derechos que pudieran corresponderle.

Cuarto.- El interesado, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos, no ha presentado ningún tipo de documentación justificativa, ni se ha personado a la vista del expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para acordar el reintegro de la subvención concedida a Adelfina González Santana, mediante Resolución nº 1.159, de 30 de abril de 1999, es el Presidente del ICFEM, competencia delegada en el Director del ICFEM, a tenor de lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución del Presidente del ICFEM de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), en relación con los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado.

Segundo.- En los trámites seguidos para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro han sido observadas las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y la propia Resolución de concesión, precitada.

Tercero.- Procede acordar el reintegro de la subvención concedida y desestimar las alegaciones presentadas por el beneficiario, por cuanto que éstas no desvirtúan la veracidad del incumplimiento denunciado ni el fundamento de esta actuación, y ha resultado probado, por lo que así se declara en los siguientes términos: acordar el reintegro de la subvención concedida, por cuanto que de la documentación que obra en el expediente de referencia, se deriva el incumplimiento de la prevención establecida en el resuelto octavo de la Resolución de concesión nº 1.159, de fecha 30 de abril de 1999 "Al objeto de justificar el cumplimiento de la obligación establecida en el punto anterior, los perceptores de la subvenciones, deberán presentar, anualmente y durante los tres años siguientes a su constitución como autónomo, certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que continúa en alta y al corriente (VILE + Certificado de estar al corriente) con sus

obligaciones con el mismo, así como certificado expedido por la entidad de crédito en el que se haga constar que el crédito no ha sido amortizado, o cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente dicho extremo.”

No obstante, el interesado no ha presentado tal documentación, no acreditándose el cumplimiento de la normativa descrita, en la forma y plazos descritos.

Vistos los antecedentes mencionados, la Orden de 7 de junio de 1995, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a Dña. Adelfina González Santana mediante Resolución nº 1.159, de 30 de abril de 1999, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, al haber incurrido en la/s causa/s determinante/s del reintegro de la referida subvención, en los términos que han resultado probados en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a doscientas setenta y cuatro mil doscientas treinta y cuatro (274.234) pesetas, más veinticuatro mil seiscientos treinta y seis (24.736) pesetas en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- El reintegro, que deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución y ser notifica-

do al ICFEM, habrá de efectuarse en la cuenta corriente que se indica:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias.  
C/C/C: 2052/8130/24/3510002204.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición al que alude el artículo 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Presidente del ICFEM, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio, en caso de ser desestimado, de establecer nueva cuantía en los intereses legales de demora que se establezcan en la Resolución subsiguiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2002.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

#### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife**

**1036** *EDICTO de 25 de octubre de 2001, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 0000316/1999.*

Dña. María del Mar Sánchez Hierro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal, bajo el nº 0000316/1999, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Báez Rodríguez, representado por el Procurador Dña. María Eugenia Beltrán Gutiérrez, y dirigido por el Letrado D./Dña. desconocido, contra D. Carlos Alberto Rodríguez Sánchez, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de D. Miguel Ángel Báez Rodríguez contra D. Carlos Alberto Rodríguez Sánchez y Consorcio de

Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados a abonar al actor la suma de trescientas veinte mil veintinueve (320.029) pesetas, como deducción de la franquicia legal en el caso del Consorcio, quien, a su vez, deberá abonar el interés previsto en el artº. 20 de la Ley de Contrato de Seguro. No se hace especial pronunciamiento en costas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito an-

te este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Carlos Alberto Rodríguez Sánchez, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de octubre de 2001.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Lunes, 8 de abril de 2002

Número 45